

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE Nº 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE-LIMA, 2020.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

TEJADA TORRE, VANESSA ADALYISA ORCID: 0000-0003-4427-7899

ASESOR

MALAVER DANOS, ROBERTO CARLOS

ORCID: 0000-0001-9567-9826 LIMA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

TEJADA TORRE, VANESSA ADALYISA

ORCID: 0000-0003-4427-7899

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Tesis, Facultad de Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho Lima-Perú

ASESOR

MALAVER DANOS, ROBERTO CARLOS ORCID: 0000-0001-9567-9826

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr.	DAVID SAUL PAULETT HAUYON Presidente
	gtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
M	Miembro
	gtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
M	Miembro
Dr. ROI	BERTO CARLOS MALAVER DANO Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por sobre todas las cosas, quien me ilumina y guía mis pasos, me da la fortaleza necesaria que necesito aquel que nos fortalece espiritualmente, nos ayuda sin nada a cambio y que con su infinito amor me permite terminar mis estudios satisfactoriamente y obtener este gran logro.

A la ULADECH Católica:

Por la seriedad de sus enseñanzas, calidad de docentes y los esfuerzos que vienen realizando para que el sueño del licenciamiento se haga una realidad.

Vanessa Adalyisa Tejada Torre

DEDICATORIA

A mi madre:

Por darme la vida y por sus valiosas enseñanzas, la que sin duda alguna confió siempre en mí.

A mi esposo:

Por su amor y comprensión, que es el motor más fiel y confiable, le dedico esta tesis y todas las bendiciones que Dios nos recompensa cada día.

Vanessa Adalyisa Tejada Torre

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias

de primera y segunda instancia sobre, Pensión de Alimentos según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°

00303-2014-0-3207-JP-FC-05 del Distrito Judicial de Lima Este-Lima. 2020?. Es

de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no

experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante

muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis

de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los

resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva,

pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta; y de la

sentencia de segunda instancia: mediana. Se concluyó, que la calidad de las

sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta,

respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Pensión, alimentos, motivación y sentencia

6

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias

de primera y segunda instancia sobre, Pensión de Alimentos según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°

00303-2014-0-3207-JP-FC-05 del Distrito Judicial de Lima Este-Lima. 2020?. Es

de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no

experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante

muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis

de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los

resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva,

pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta; y de la

sentencia de segunda instancia: mediana. Se concluyó, que la calidad de las

sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta,

respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Pensión, alimentos, motivación y sentencia

vii

ABSTRACT

The investigation had as a problem: ¿What is the quality of the sentences, of the

sentences of first and second instance on, Food Pension according to the pertinent

normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00303-2014-0-

3207-JP-FC- 05 of the Judicial District of Lima East- Lima. 2020?. It is of type,

qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental,

retrospective and transversal design.

Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using

observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert

judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered

and operative, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: high; and

of the second instance ruling: median. It was concluded that the quality of the first

and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: Quality, Pension, food, motivation and sentence

8

CONTENIDO

TITULOS DE LA INVESTIGACION	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	.viii
CONTENIDO	ix
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	XV
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	
1.2. Problema de Investigación.	5
1.3. Objetivos	6
1.3.1 Objetivo general	6
1.3.2. Objetivos específicos:	6
1.4 Justificación De La Investigación	6
II. REVISION DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes.	8
2.1.1. Investigación en Línea.	8
2.1.2 Investigaciones Libre.	9
2.2. Bases teóricas	11
2.2.1. El Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales, relacionadas con	n las
sentencias en estudio.	11
2.2.1.1. Acción	11
2.2.1.2.1 Concepto	11
2.2.1.1.2. Interés para obrar	12
2.2.1.1.3. Legitimidad para obrar.	12
2.2.1.2. La jurisdicción	12
2.2.1.2.1. Concepto.	12
2.2.1.2.2. Funciones de la jurisdicción.	13
2.2.1.2.3 Principios Constitucionales, aplicables a la función jurisdiccional	13

2.2.1.3. La competencia.	15
2.2.1.3.1. Concepto	15
2.2.1.3.2. Características de la competencia.	16
2.2.1.3.3. Determinación de la Competencia	16
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia del proceso judicial en estudio.	17
2.2.1.4. La pretensión.	18
2.2.1.4.1. Concepto.	18
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.	18
2.2.1.4.3. La pretensión en el proceso judicial en estudio	18
2.2.1.5. El proceso	19
2.2.1.5.1. Concepto	19
2.2.1.5.2. El debido proceso formal	19
2.2.1.5.2.1. Concepto.	19
2.2.1.5.2.2. Elementos del debido proceso.	19
2.2.1.5.3. Emplazamiento válido	20
2.2.1.5.3.1. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	20
2.2.1.5.3.2. Derecho a tener la oportunidad probatoria	20
2.2.1.5.3.3. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho motiva razonable y congruencia	
2.2.1.5.3.4. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.	21
2.2.1.6. El proceso civil.	21
2.2.1.6.1. Concepto.	21
2.2.1.6.2. Los principios procesales aplicables al proceso civil	22
2.2.1.6.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	22
2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso	22
2.2.1.6.2.3. Principio de Integración de la Norma Procesal	23
2.2.1.6.2.4. Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeri Procesales	
2.2.1.6.2.5. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	24
2.2.1.7. La demanda de alimentos se tramita en proceso sumarísimo y procúnico	
2.2.1.7.1. El proceso sumarísimo	
2.2.1.7.2. Concepto	
2.2.1.7.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo	

2.2.1.7.4.	Proceso único.	26
2.2.1.7.4.1.	Concepto	26
2.2.1.7.4.2. I	Principios del proceso único	26
2.2.1.7.5.	La audiencia en el proceso civil.	27
2.2.1.7.5.1. 0	Concepto	27
2.2.1.7.5.2. I	Regulación	27
2.2.1.7.5.3. I	Las audiencias en el proceso judicial en estudio	27
2.2.1.7.6.	Los puntos controvertidos o aspectos a resolver en el proceso civi	1.27
2.2.1.7.6.1.	Concepto.	27
2.2.1.7.6.2.	Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	28
2.2.1.8. La d	emanda	28
2.2.1.8.1.	Concepto	28
2.2.1.8.2.	La contestación de la demanda.	29
2.2.1.8.3.	La contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.	29
2.2.1.9.	Los sujetos del proceso	30
2.2.1.9.1.	El juez	30
2.2.1.9.2.	Las partes del proceso	30
2.2.1.9.2.1.	Atribuciones	30
2.2.1.9.2.2.	Demandante	30
	2.2.1.9.2.2.1. Concepto	30
2.2.1.9.2.3.	Demandado	31
	2.2.1.9.2.3.1. Concepto	31
2.2.1.10. La	prueba.	31
2.2.1.10.1	. Concepto	31
2.2.1.10.2	2. Concepto de la prueba para el Juez	32
2.2.1.10.3	3. El objeto de la prueba	32
2.2.1.10.4	4. El principio de la carga de la prueba	33
2.2.1.10.5	5. Valoración y apreciación de la prueba	33
2.2.1.10.6	5. La valoración conjunta en el proceso	33
2.2.1.11. Las	s pruebas y la sentencia.	34
2.2.1.11.1	Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio	.34
2.2.1.12. Do	cumentos	35
2.2.1.12.1	. Concepto.	35
2.2.1.12.2	2. Elementos esenciales de un documento	35

2.2.1.12.2.1. Clases de documentos:	35
2.2.1.12.3. Documentos prestados en proceso judicial en estudio	36
2.2.1.13. Resoluciones judiciales	37
2.2.1.13.1. Concepto	37
2.2.1.13.2. Clases de resoluciones	37
2.2.1.12.3. La motivación de las resoluciones judiciales	37
2.2.1.14. La sentencia	37
2.2.1.14.1. Concepto	37
2.2.1.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	38
2.2.1.14.3. Estructura de la sentencia.	38
2.2.1.14.4. Clases de sentencias:	39
2.2.1.14.5. La motivación de la sentencia.	39
2.2.1.14.6. El principio de congruencia procesal	40
2.2.1.15. Medios impugnatorios en el proceso civil	40
2.2.1.15.1. Concepto	40
2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios probatorios	41
2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	41
2.2.1.15.4. Medios impugnatorios formulados en el proceso judicial en e	
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con la sentencias en estudio.	ıs
2.2.2.1. Ubicación de los alimentos en la rama del derecho	
2.2.2.2. Ubicación del asunto Judicializado en el Código Civil	
2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el judicializado: sobre alimentos.	asunto
2.2.2.3.1. Los Alimentos	43
2.2.2.3.1.1. Concepto	43
2.2.2.3.2. Características de los alimentos.	44
2.2.2.3.3. Clasificación de los alimentos	45
2.2.2.3.4. Situación del derecho alimentario.	46
2.2.2.3.5. El proceso de alimentos	46
2.2.2.3.6. Asignación de alimentos antes de la sentencia	47
2.2.2.3.7. Conclusión por la inasistencia de las partes a la audiencia únic	ea48
2.2.2.3.7.1. Sujeto de la obligación alimenticia	48

2.2.2.3.7.2. El alimentante	48
2.2.2.3.7.3. El alimentista.	49
2.2.2.3.8. Condiciones para fijar la pensión alimenticia	49
2.2.2.3.8.1. Liquidación de pensiones devengadas	49
2.2.2.3.8.2. Variaciones del proceso de alimentos.	49
2.2.2.3.8.3. Variación de la forma de prestar alimentos	50
2.2.2.3.8.4. Obligados a la prestación de alimentos en casos generales y esp	eciales.
	50
2.2.2.3.9. Tenencia.	53
2.2.2.3.9.1. Concepto	53
2.2.2.3.9.2. Régimen de visitas.	54
2.2.2.3.9.3. Alimentos para mayores de 28 años	54
2.2.2.3.9.4. Jurisprudencia	54
2.2.2.3.9.4.1. Concepto	54
2.3. Marco conceptual.	55
III.HIPÓTESIS	59
3.1. Hipótesis general	59
3.2. Hipótesis Específicas	59
IV.METODOLOGÍA	60
4.1. Tipo y nivel de la investigación	60
4.1.2. Nivel de investigación: exploratoria y descriptiva	61
4.2. Diseño de la investigación.	62
4.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio	62
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	64
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	65
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	66
4.6.1. De la recolección de datos.	67
4.6.2. Del plan de análisis de datos	67
4.6.2.1. La primera etapa	67
4.6.2.2. Segunda etapa	67
4.6.2.3. La tercera etapa	67
4.7. Matriz de consistencia lógica	
4.8. Principios éticos	

V. RESULTADOS	72
5.1. Resultados	72
5.2. Análisis De Resultados	77
VI.CONCLUSIONES	80
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	81
ANEXO 1	89
ANEXO 2	101
ANEXO 3	108
ANEXO 4	116
ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE RESULTADOS DE	SENTENCIA
DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	128
ANEXO: 6	170
ANEXO 7. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	171
ANEXO 8: PRESUPUESTO	173

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia.	Quinto Juzgado de
Paz Letrado de San Juan de Lurigancho	74
Č	
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia.	Tercer Juzgado de
Familia de San Juan de Lurigancho	76

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo es un proceso de alimentos relacionado a las sentencias correspondientes al expediente N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este- Lima 2020, precisamente dicho expediente motivó que analizara la calidad de las Sentencias de primera y Segunda Instancia que es materia de mi trabajo de Investigación.

Es en este contexto que en mérito a lo normado cada persona o institución puede encuadrarse en lo que se conoce como tutela jurisdiccional, para que sea el pueblo el significativamente quien por medio de nuestra Constitución Política se de dicha tutela

De otro lado, el expediente judicial N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este- Lima 2020, es un documento generado en el contexto judicial, y en el presente caso, registra un proceso civil, sobre Demanda de Alimentos concluido por sentencia, con participación de dos órganos jurisdiccionales; asimismo, para los efectos de la presente investigación las dos resoluciones citadas, representan el "objeto de estudio", mientras que el expediente es la base documental, utilizado, que conforme indica la línea de investigación (LI) cumple con el perfil requerido (ver metodología sus requisitos) dicha línea, es impulsada en el centro superior donde se hizo el trabajo (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2014)

Al escoger dicho expediente me di cuenta que La Demanda de Alimentos es un tema que lamentablemente se da mucho en nuestra sociedad y que muchas veces las personas ya sea de cualquiera de las partes involucradas realizan, haciendo abuso del derecho. En base a la información precedente puede afirmarse que al sistema justicia le afecta un conjunto de situaciones como la demora, el descontento social, la corrupción, entre otros flagelos que lo debilitan y retrasan a lograr los propósitos para el cual fue previsto; como también, es importante identificar que exista un sector de la sociedad orientado a realizar estudios sobre este aspecto de la realidad.

Por la falta de democratización en el Poder Judicial, en la administración de justicia, se ve reflejada con una serie de acontecimientos singulares hechos que se dan también por la intervención política que no le permitió desarrollarse como organización y mucho menos como Poder del Estado. Esta falta de democratización parece desvanecerse o atenuarse recién en el presente siglo XXI, en donde los nuevos modelos sociales y constitucionales exigen que los jueces mantengan una presencia mayormente participativa, si bien autónoma, no obstante, sin perder la perspectiva de aspectos sociales imperantes (Salas, 2014).

Ámbito Internacional

En Argentina, Para (MARCELO, 2016) En materia de lucha contra la corrupción, y de mecanismos para detectar y prevenir la corrupción parece un país inmóvil o aún en peor, en retroceso. Los índices de Transparencia International muestran que el país ocupaba el Puesto 93 para el año 2006 (fecha de la Segunda Ronda de consultas por el MESICIC), el puesto 102 en el año 2012 y el puesto 107 para el año 2015. No sólo se puede señalar lo que no se hizo, sino que muchas de las cosas sucedidas han sido para peor de las instituciones y para la lucha contra la corrupción. La existencia de un Poder Judicial independiente es clave en este sentido. Particularmente en el período 2012-2015 la independencia e integridad han sido jaqueadas de muchas maneras: se intentó modificar la estructura del Consejo de la Magistratura de la Nación.

En chile:

Nos dice (Sáez, 2013) El Código Procesal Chileno es un conjunto de mandatos, formulados en términos imperativos, prohibitivos o permisivos; unidos a declaraciones de principios que han de inspirar a los operadores de los sistemas judiciales. Desde otra perspectiva, los Códigos chilenos son también un conjunto de promesas, particularmente desde el punto de vista de los justiciables. Hay una promesa cuando se dice que todo detenido debe ser puesto a disposición del juez dentro del plazo de 24, 48 o 72 horas; hay una promesa cuando se dispone que las audiencias se realizarán entre 20 y 40 días, o dentro del plazo de 30 días. Hay una promesa también cuando se dispone que el juez deba dictar su sentencia en el plazo de cinco o diez días. Para el cumplimiento de dichas promesas no basta exclusivamente la voluntad de los jueces y abogados, sino que es necesario contar además con los recursos necesarios para dar cumplimiento a la norma. La mayoría de las normas procesales constituyen decisiones sobre asignación de recursos, suponiendo, justificadamente o no, su existencia. Pero conjuntamente con contar con los recursos necesarios, es indispensable gestionar dichos recursos. En los procesos escritos la gestión es sencilla. Se trata de gestionar al personal que ejecuta las labores dentro del tribunal y disponer lo necesario para la producción del sistema de registro que termina confundiéndose con el proceso mismo. Sin embargo, un sistema oral de enjuiciamiento requiere una articulación mucho más compleja de actividades y medios que hacen necesario disponer de mayores acciones de planificación, organización y evaluación de resultados. (pág. 16)

Ámbito Nacional

Gutiérrez (2015) en su investigación sobre "informe: la justicia en el Perú cinco grandes problemas", señala lo siguiente: Uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. Estas cifras revelan que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes se recurre (en teoría, temporalmente) a

magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios (que han reemplazado en los últimos años a los jueces suplentes). Esta situación constituye, sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. En efecto, los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Po-der Judicial como externas (mediáticas o de otros poderes del Estado). Además, la provisionalidad puede ocasionar otros problemas: que los jueces titulares terminen imponiendo sus criterios a los provisionales y supernumerarios, o que el nombramiento y la permanencia de los jueces no titulares dependa exclusivamente de la voluntad –muchas veces inmotivada– de los presidentes de las cortes superiores. (pág. 5)

En nuestro país al igual que en otros más el ejercicio de la potestad jurisdiccional es una labor estrictamente estatal, que se pone en marcha cuando los miembros de la sociedad que la integran recurren al Estado en busca de tutela para la protección de sus derechos; no obstante en la ejecución de dicho poder los órganos jurisdiccionales tienen que tener presente que el soberano del poder que ejercen es el pueblo, tal cual está previsto en el numeral 138 de la Constitución Política del Estado. (Rubio, 2015)

Moron Dominguez, (2012): La administración del control de la administración en el estado de derecho. El sistema de control en el Perú.

El presente trabajo está relacionado con el control jurídico de la Administración por parte de los órganos jurisdiccionales, esto a partir de sus antecedentes más concretos (Código Procesal Civil) y con la posterior introducción del proceso de plena jurisdicción a partir del 2001 (Ley N° 27584). El desarrollo de la presente tesis se realiza a través de tres capítulos para luego establecer algunas conclusiones y recomendaciones. En el primer capítulo, abordo la fundamentación teóricoconstitucional de la función de la Administración y de su facultad discrecional en el Estado de Derecho. En el segundo capítulo analizo los fundamentos que sustentan la necesidad de la existencia de controles respecto del desarrollo de la actividad administrativa y el equilibrio que es necesario alcanzar entre el principio de división de poderes y el principio a la tutela judicial efectiva. Asimismo, detallo los tipos de

controles ideados por la legislación para evitar la arbitrariedad de la Administración (internos y externos). Por último, se hace un recuento de las diversas técnicas creadas y establecidas para efectuar el control de la facultad discrecional de la Administración y la posibilidad que existe respecto a que un Juez pueda sustituir a la Administración al momento de juzgar un acto arbitrario generado a partir de la aplicación de su facultad discrecional. En el tercer capítulo, presento lo que considero el sistema de control mixto que existe en nuestro país, explicando las razones por las cuales estimo la presencia de tal situación en nuestro sistema. Analizo la manera como se realiza el control de la Administración por parte de nuestra Corte Suprema y del Tribunal Constitucional y la posición adoptada por nuestra jurisprudencia (judicial y constitucional) respecto a la posibilidad de sustitución de la Administración, por parte de un Juez, al momento de juzgarla cuando ésta ha ejercitado su facultad discrecional. s/n).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial al expediente judicial N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, Tramitado en el Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima Este- Lima 2020, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos y en consecuencia se obliga pagar el demandado "L" la suma de S/. 300.00 nuevos soles, sin embargo, al no estar conforme la demandante "O" con la sentencia interpuso recurso de apelación, siendo concedido se elevó el expediente al Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, el mismo que CONFIRMO la sentencia.

1.2. Problema de Investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?, en el expediente N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2020.

1.3. Objetivos.

1.3.1 Objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este- Lima 2020.

1.3.2. Objetivos específicos:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4 Justificación De La Investigación

Se justifica por dos aspectos fundamentalmente:

En primer lugar, el interés por examinar procesos concluidos, tiene como precedente no solo la participación en la línea de investigación que propició hacer el estudio; sino también, tener de cerca una realidad específica en el cual se aplicaron categorías abstractas como el ejercicio del derecho de acción, reflejada en la demanda, la aplicación que orienta el desarrollo procesal sumarísimo, aplicación de principios fundamentales como el de motivación, de la valoración de las pruebas, el de congruencia, entre otros. Lo cual es significativo para el logro de la formación

profesional, dado que, de haber examinado contenidos teóricos, con este trabajo se procede a utilizar dichos contenidos teóricos, para ser aplicados a un caso concreto.

Con relación al producto final sentencias puede afirmarse que fue emitido dentro de los plazos razonables, ya que, a pesar de ser un proceso sumarísimo, lo que se evidencia es, que fue la actuación procesal de la parte demandada y su defensa los que en varios momentos del desarrollo procesal los que obstruyeron la celeridad que por definición le corresponde a un proceso sumarísimo .

Toda esta experiencia, facilitó fijar aún más los conocimientos aprendidos en las asignaturas generales; dado que la elaboración del presente implicó reexaminar, tanto en la teoría y su reconocimiento en el caso judicializado, todo ello provocado por los hallazgos encontrados en la realidad, de lo que se puede afirmar que: así como como se reconoce que hace falta contar con mayor información accesible, también se encontró para este trabajo limitaciones para acceder a un proceso judicial documentado, pareciera que hubiera resistencia o temor de proporcionar un proceso archivado. En segundo lugar, la importancia de los resultados se evidencian en el procedimiento que se aplicó para arribar a dicho producto, porque su obtención implicó identificar si

que se aplicó para arribar a dicho producto, porque su obtención implicó identificar si las sentencias evidenciaron tener en su texto criterios básicos para su elaboración, los cuales a su vez, fueron tomados de referentes establecidos en tres tipos de fuente, la doctrina, la normatividad, y también la jurisprudencia; valga la oportunidad para precisar, que los criterios que fueron identificados en ambas resoluciones son aceptados en fuentes de dicha naturaleza, de lo cual se justifica ser ubicado en el nivel de muy alta calidad, esto es de acuerdo a los niveles establecidos en el presente estudio.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

2.1.1. Investigación en Línea.

Panduro Durand (2019) investigó

¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumentos de alimentos en el Expediente N° 0074- 2013-0-1511-JR-JP-FC-05-01 Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa,2019, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumentos de alimentos en el Expediente N° 0074-2013- 0-1511-JR-JP-FC-05-01 Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa,2019; cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Muñoz Idrogo (2018) investigo:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02169-2015-0-1217-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Leoncio Prado. 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de

rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Palabras clave: calidad, alimentos, motivación y sentencia.

2.1.2 Investigaciones Libre.

Nava S. (2010) sobre "La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación" en lo que respecta a México menciona:

"Por diferentes razones, la simplicidad no siempre puede lograrse en el texto de una sentencia, pero ello no obsta para buscar mecanismos accesorios que faciliten y orienten su lectura, como la presentación anexa de índices, resúmenes y flujogramas, numeración de párrafos e, incluso, glosarios especializados. La conformación de diagramas o flujogramas, por ejemplo, permite exponer y comunicar visualmente los principales argumentos planteados en el caso. La observación desde otras perspectivas del contenido de una sentencia puede contribuir a su mejor comprensión". El mismo autor refiere también que El resumen del contenido de la sentencia pretende, por su parte, sintetizar las consideraciones principales que se exponen en la resolución, a fin de evitar una larga y en ocasiones compleja lectura, permitiendo al lector encontrar los aspectos torales que llevaron al juzgador a emitir el fallo en determinado sentido. La combinación de estos elementos constituye una herramienta que presenta la sentencia de forma breve y sencilla, no obstante que la misma pudiera ser compleja y extensa. Cabe destacar que tal instrumento no pretende subestimar y menos aún sustituir la lectura de la sentencia, sino ayudar a su mejor comprensión, mediante un lenguaje gráfico y dinámico de sus argumentos centrales". (Pag. 72)

Por otro lado, el Doctor Gutiérrez A. (2016) en sus tesis para obtener el grado en mención "El amparo estructural de los derechos" opina sobre la calidad de las sentencias en España que: "Las sentencias unidireccionales, por otra parte, se caracterizan por imponer a sus destinatarios un minucioso catálogo de órdenes. A diferencia de lo que ocurre en las sentencias declarativas, los tribunales que las aprueban definen de manera precisa el contenido, la orientación, los plazos, los beneficiarios y los demás elementos esenciales de las políticas públicas que han de ser

implementadas. Con estas determinaciones, los tribunales pretenden evitar el desacato de sus órdenes y mantener un estricto control sobre el proceder del Estado. El alto precio que deben asumir al restringir de este modo la discrecionalidad de las autoridades es el recrudecimiento de los reparos formulados con fundamento en la dificultad contra mayoritaria".

En Costa Rica sobre la fundamentación de la sentencia Salas M. (2006) llega a la conclusión que se deben realizar las siguientes preguntas : "Es precisamente con el objetivo de lograr una "mejor" fundamentación de las decisiones judiciales que miles de sentencias son publicadas en los compendios jurisprudenciales, decenas de monografías brotan a diario de las prensas editoriales, las magníficas teorías de los académicos y de los gurus de la dogmática saturan los mercados publicitarios y las agendas de los congresos no dan abasto". La pregunta capital es, no obstante: ¿cumplen esas publicaciones, esos compendios y esas teorías con su objetivo central? Es decir: ¿se ha incrementado con tan magnos esfuerzos la racionalidad en la aplicación del Derecho? ¿Es posible fundamentar, actualmente, las sentencias de una manera significativamente mejor más científica que hace diez, veinte o cincuenta años?

En Perú, en la tesis Valores Jurídicos del Juez Penal para Determinar Sentencia Judicial en la Corte Superior de Justicia de Pasco" de Quillatupa I. (2016) nos afirma que: "La Sentencia Judicial es un juicio lógico determinado por el Juez; del cual proceden las resoluciones orgánicas; desarrolladas mediante el uso de las proposiciones lógicas, donde prima la argumentación y la fundamentación dialéctica de los hechos y el derecho. La Sentencia Judicial, es un acto riguroso con la aplicación del derecho; la exégesis tiene relación concreta con las fuentes del derecho y el órgano jurisdiccional de la institución jurídica para emitir el juicio sobre conformidad o disconformidad de las pretensiones de las partes.

Así mismo, el Consejo Nacional de la Magistratura (2014) en su manual de sentencias penales afirmo que: "El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ha podido advertir durante los tres últimos años en que se han desarrollado más de mil quinientos procesos de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, que dichos magistrados presentan resoluciones, dictámenes, disposiciones y otros

documentos para la evaluación de la calidad de decisiones en los que frecuentemente incurren en serias deficiencias en su elaboración, caracterizándose, en muchos casos, por la falta de orden, la ausencia de claridad, errores de sintaxis y ortográficos, redundancia, incongruencia, insuficiencia argumentativa y por estar plagadas de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias o poco relevantes para la solución del caso concreto. Estas deficiencias tienen como consecuencia directa la disminución de la claridad de la decisión y muchas veces acarrea una baja calificación al ser evaluados por los especialistas. Por otro lado, en lo concerniente al aspecto material, esto es, la fundamentación de la decisión y los recursos argumentativos, se ha observado que los magistrados, en la mayoría de casos, limitan su razonamiento a transcribir el contenido de las normas aplicables al caso, sin efectuar procedimiento interpretativo alguno, sea de subsunción o ponderación de derechos fundamentales. Antes bien, los magistrados suelen reemplazar su razonamiento a través de la transcripción de extractos de la actuación probatoria testimoniales, pericias, inspecciones, etc. Sin valorar el aporte objetivo de los mismos a su decisión.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción

2.2.1.2.1 Concepto.

(Bautista Tomá, 2010) "Conceptualiza que la acción también suele ser usada designar la pretensión o reclamación que la parte actora o acusadora formula en su demanda o en su acusación. La pretensión es, como veremos más adelante, la reclamación concreta que la parte actora hace contra la parte demandada, en relación con algún bien jurídico. Es lo que pide el actor en su demanda o el acusador en su acusación".

(Montilla Bracho, 2008) "Manifiesta a la acción como figura jurídica, ampliamente se puede decir que ésta es la facultad o derecho constitucional, universal y humano, otorgado a cualquier sujeto natural o jurídico con la finalidad de acceder a través de los medios y la oportunidad establecida por la ley, a los órganos jurisdiccionales,

representantes del estado quienes tienen el deber de proveer en referencia a la petición realizada por el justiciable afirmante de la titularidad de un derecho".

2.2.1.1.2. Interés para obrar.

(Código Civil, 2014,p.29) "Señala que para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción solo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de familia, salvo disposición expresa de la ley".

2.2.1.1.3. Legitimidad para obrar.

"Es la aptitud para accionar de las partes procesales e ingresar y, entablar la relación jurídica procesal. Esto significa establecer la capacidad de accionante como demandante o como demandado". (Zavaleta Velarde, (s/f), p.1)

(Cárdenas Manrique, 2018) "Refiere la excepción de falta de legitimidad para obrar nació en la antigua Roma con el nombre de legitimatio ad causam, señalando a Alsina que la acción debe ser intentada por el titular del derecho y contra la persona obligada; la falta de legitimidad para obrar en el demandante o demandado es un presupuesto procesal que garantiza la existencia de una relación jurídica procesal válida".

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto.

Se entiende como una función soberana del Estado a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo.

Es conveniente aclarar que la jurisdicción está comprendida dentro del proceso, porque no puede haber proceso sin jurisdicción, como no puede haber jurisdicción sin acción. A la jurisdicción y a la acción no se les da, la una sin la otra, porque la acción aislada no puede darse y la jurisdicción no se concibe sino en virtud del acto provocatorio de la misma que es precisamente la acción. (Gómez Lara, 2004, pág. 20)

2.2.1.2.2. Funciones de la jurisdicción.

Hemos señalado que los tres poderes del Estado en determinados momentos cumplen también una actividad similar a la realizada por el poder judicial. Inclusive este también cumple actividades administrativas, por ejemplo el consejo de la judicatura, cumple el rol de administrar el poder judicial. También el poder judicial cuando juzga a sus pares, o les quita el fuero está cumpliendo una actividad jurisdiccional, no siempre cumple íntegramente su labor legislativa. (Machicado, 2009)

2.2.1.2.3 Principios Constitucionales, aplicables a la función jurisdiccional.

(Custodio Rámirez, s/f) Manifiesta, que es instituida por el Estado mediante tres actos básicos:

"En primer lugar el Estado crea los órganos jurisdiccionales ante los cuales deben los particulares formular sus demandas y hacer valer sus pretensiones en el ejercicio del derecho de acción".

"En segundo lugar, y con el objeto de que la actividad jurisdiccional se desenvuelve en forma ordenada y eficaz, el Estado señala cada órgano jurisdiccional el ámbito de su competencia".

"En tercer lugar, con el objeto de hacer posible el conocimiento y la decisión de la controversia y normar la actividad de los sujetos procesales, el Estado dicta las normas de procedimiento, es decir, instituye el proceso".

A. Principio de Independencia Jurisdiccional.

"La proclamación del principio es clara en nuestra constitución, sin embargo, no se ha establecido un instrumento de carácter jurídico político que permite hacer efectiva semejante independencia, es decir un órgano especial representativo democráticamente de la organización judicial en su conjunto, que instrumentalice los medios a su alcance para salvaguardar la independencia judicial".

Un órgano de esta naturaleza (...), "complementando con la vitalidad de las asociaciones judiciales, posibilita efectivamente jueces con identidad, con dignidad y con el valor suficiente para asumir el rol que les corresponde en un Estado constitucional de Derecho". (Plaza J., 2001)

B. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Este principio está establecido en el artículo 139 inciso 3 de la constitución política del Estado la cual prescribe: la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

C. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

Según (Bustamante, 2001) "Señala que este principio se puede interpretar que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes. Esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos, especialmente en procesos penales. La publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, a la motivación del fallo y a su publicación, y a la intervención de las partes a sus apoderados y a la notificación de las providencias. Así también va a permitir el control de la imparcialidad, probidad y profesionalidad de los jueces mediante la publicidad de los juicios".

D. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Por su parte (Castillo Alva, s/f) "refiere que la motivación de las resoluciones, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un, instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía política-institucional efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales": i) facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes del proceso, a la vez constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes". ii) "la de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea

consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no del fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia.

E. Principio de Pluralidad de la instancia.

Cabe introducir la clasificación "ordinarios" y recursos "extraordinarios", sobre todo por lo que se refiere a la diferenciación entre apelación y casación.

La Constitución, en este marco, impone el doble grado de jurisdicción como mínimo al consagrar la pluralidad de la instancia, lo cual significa que un fallo, cualquiera que fuere su materia o dirección, debe ser objeto de revisión integral por otra instancia, lo que obviamente importa incorporar forzosamente un recurso de apelación en cuya virtud el juez ad quem tenga las mismas posibilidades y poderes del Juez ad quo; situación que únicamente puede lograrse mediante este recurso ordinario. (Plaza J., 2001)

F. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

En la versión literal de la constitución, la defensa es un derecho y un principio, como dice la parte inicial del inciso citado que consiste en que las personas pueden solicitar la presencia de su defensor en todas las etapas del proceso, es decir, desde el inicio hasta su conclusión. Al mismo tiempo, da el derecho a tener un defensor desde que es detenido o citado por cualquier autoridad, de tal manera que no hay una referencia exclusiva a los procesos judiciales: cualquier autoridad incluye a la Policía Nacional del Perú, pero también al Ministerio Público y a cualquier otra autoridad administrativa. (Rubio Correa, 2005)

2.2.1.3. La competencia.

2.2.1.3.1. Concepto.

"Es la facultad que tienen los jueces para ejercer legalmente la función jurisdiccional en determinados tipos de conflictos. De esta forma la competencia es un presupuesto de validez de relación jurídica procesal" (Priori Posada, s/f p.2).

Para (Armienta Calderon, s/f) citado por (Calamandrei s/f) "es una determinación de los poderes jurisdiccionales de cada uno de los jueces, que se manifiesta prácticamente en una limitación de las causas sobre las cuales pueden ejercer; por lo que el concepto de competencia se desplaza así, por un fenómeno de metonimia, de una medida efectiva de la materia sobre la cual está llamado en concreto a proveer, entendiéndose de este modo por competencia de un juez el conjunto de causas sobre las cuales puede él ejercer, según ley, su fracción de jurisdicción".

2.2.1.3.2. Características de la competencia.

Por su parte (Priori Posada, s/f p.2) Menciona lo siguiente:

Es de orden público. Si en la medida que los criterios para asignarla, se sustentan en razones de interés general.

Es de Legalidad. Las reglas de la competencia se fijan y se establecen por ley, esto no es sino una expresión más del derecho al Juez natural, pues como ha sido expresado anteriormente, uno de los elementos que conforman el contenido de este derecho fundamental es que el Juez que conozca un caso, debe ser predeterminado por la ley.

Improrrogabilidad. Rige para todos los criterios de determinación de la competencia, salvo para el criterio territorial.

Indelegabilidad. Esta característica de la competencia es también una manifestación del carácter de orden público que tiene el instituto de la competencia.

2.2.1.3.3. Determinación de la Competencia

(Código, 2014) "Señala se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario".

La competencia por materia.

Por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan.

Ejemplo: ¿si a un juez le quitan la competencia de alguna materia puede seguir conociendo sobre esa materia? No puede conocer de la causa porque no es competente, pasaría al tribunal competente.

La competencia por cuantía.

Por razón a la cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas:

- De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario.
- ➤ Si la demanda o sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el Juez, de oficio, efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez competente.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia del proceso judicial en estudio.

(Ley N° 28439, 2004) Establece que el Juez de Paz Letrado es competente para conocer en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la fijación, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas donde el entroncamiento este acreditado de manera indubitable.

Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que haya sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos.

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

2.2.1.4. La pretensión.

2.2.1.4.1. Concepto.

Según (Hinostroza, 2010) "conceptualiza que la pretensión está integrada por dos elementos: 1) Su objeto y, 2) Su razón. El primero de ellos representa el efecto jurídico que se quiere alcanzar y, el segundo, el fundamento fáctico y jurídico que respalda la petición. El objeto de la pretensión es el pedido que se formula petitum y su razón son los argumentos que fundamentan el pedido causa petendi".

(Montilla Bracho, 2008) "Conceptualiza la pretensión es la manifestación de voluntad, emitida en la demanda por un sujeto de derecho persona natural o jurídica por la cual atribuyéndose un derecho procura imponer al demandado el cumplimiento de una obligación o el reconocimiento de ese derecho, o la sociedad en general, el respecto a ese derecho si fuera confirmado por el órgano jurisdiccional" (Pp. 99 y100).

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.

El Código Civil, 2014, Establece en el artículo 83º Pluralidad de pretensiones y personas:

"En un proceso puede hablar más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente".

2.2.1.4.3. La pretensión en el proceso judicial en estudio

Interpone demanda de alimentos contra el demandado L. con la finalidad que acuda con la suma de 1 500 soles de sus ingresos mensuales como concepto de alimentos, colegio, vivienda, salud, vestido, pasajes, esparcimientos entre otros el concepto de

alimentos lo cual se acredita con documentación. (Expediente Nº 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima 2019)

La razón de la acumulación, son el evitar la contradicción de sentencias y procurar la economía procesal. Con el fin de que sean resueltas por el juez en el mismo proceso cuyos reclamos están vinculados entre sí.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto.

(Bautista Tomá, 2010) "Menciona al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y terminaba la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basadas en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable".

2.2.1.5.2. El debido proceso formal

2.2.1.5.2.1. Concepto.

"El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho "continente" pues comprende una serie de garantías formales y materiales". (Landa, 2012, p.16)

2.2.1.5.2.2. Elementos del debido proceso.

Según (Prieto S & Ávila G, 2006) "Opina que los elementos subjetivos y objetivos que se presenta en el desarrollo del proceso, circunstancia que permite tomar una decisión que no contraria los derechos del acusado".

Siguiendo esta posición, es preciso reiterar que existen circunstancias en las cuales no es posible establecer el límite entre una actuación parcial o imparcial. Al respecto, el tribunal indicó que lo importante es la aptitud que tiene los magistrados como personas competentes para establecer que es justo y correcto, así como para abstraer y obviar los elementos que pueden inducirlos a tomar decisiones que los desvíen de la justicia.

2.2.1.5.3. Emplazamiento válido.

Según indica (Chanamé, 2009) señala que:

Este concepto manifestado por nuestra Constitución, al referir para ejercer el derecho de defensa de las personas, es de obligatoria necesidad que toda persona que adolezca de una acusación o del llamamiento de un interés particular por parte de un tercero que lo afecte, esta persona que forma parte de los sujetos procesales, deba indefectiblemente tomar conocimiento de la pretensión de la contraparte, de este modo podrá desarrollar el libre ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción. De vulnerarse esta garantía de espíritu constitucional la estructura procesal quedaría inválida por quebrar al debido procedimiento como eje legal.

2.2.1.5.3.1. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Manifiesta (Quintanilla Navarro, 2007) Que tiene derecho a ser oído todo aquel sobre cuyos derechos incida el acto administrativo. Pese a la literalidad del precepto art. 28 Vw y FG, el derecho de audiencia no tiene que sustanciarse necesariamente a través de la vista oral. Consiste más bien en darle la oportunidad al interesado de que manifieste por escrito o de palabra cuanto convenga a su defensa.

2.2.1.5.3.2. Derecho a tener la oportunidad probatoria.

La oportunidad probatoria cumple una función de otorgar claridad y precisión en la solicitud, práctica e incorporación de medios de prueba. Es que tal prerrogativa es de tan imperante utilidad que estimula la celeridad en las actuaciones o tramites y evita asaltos sorpresivos que podrían atentar contra el derecho de defensa. A nuestro juicio, el principio de preclusión cobra aún más importancia cuando nos insertamos en un sistema judicial que busca la celeridad y la eficacia, por lo cual las oportunidades, los términos y las etapas tienen que desarrollarse para cumplir el fin de garantizar la eficacia de las decisiones judiciales. (Vásquez, 2014)

2.2.1.5.3.3. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho motivada, razonable y congruencia

Esta garantía se encuentra constituida en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; garantía y derecho contenido como principio procesal de naturaleza constitucional, que indica a cada resolución judicial de contener una adecuada narrativa de los criterios con las que el juzgador dictamino su postura de hecho y derechos para decidir sobre determinada controversia.

Toda sentencia, exige dentro de su estructura informativa la cual debe contener de forma escrita, la motivación expresa del juicio de valoración del juzgador o tribunal sobre el cual generó convicción con el conocimiento de hechos y actuación de medios probatorios, en concordancia esta exposición del raciocinio y fundamentos facticos y jurídicos sobre los cuales se resolvió la situación litigiosa. La insuficiencia de estos fundamentos promueve la nulidad del acto procedimental y el incumplimiento de las facultades del juzgador, constituyéndose un abuso de poder y la presencia de arbitrariedad procesal.

2.2.1.5.3.4. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.

Según (Ticona, s/f) "Manifiesta que esta garantía obedece a la protección de la posible presencia arbitraria por parte de un juzgador, por tanto y ante esta presunción, se establece las facultades de constituir a la revisión en caso de la presencia de una arbitrariedad o la vulneración de algún derecho fundamental o procedimental. Ya sean en la misma instancia donde se suscitó la vulneración del derecho o ante superior jerárquicos del órgano jurisdiccional lo que detentaría la segunda instancia".

2.2.1.6. El proceso civil.

2.2.1.6.1. Concepto.

Chiovenda (s.f), citado por Matheaus (2012) Señala que El proceso civil, formado por la demanda de una parte actor frente a otra demandado, no sirve para hacer concreta la voluntad de la ley, puesto que esta voluntad fue formada con anterioridad al proceso, sino para declarar cuál es la voluntad concreta de la ley y para actuarla; ya sea la voluntad de la ley firmada por el actor, la cual, si existe, es actuada con la admisión de la demanda o, en caso contrario, la voluntad negativa de la ley, la cual es

actuada con la desestimación de la demanda"; precisando que el proceso civil no sirve para hacer concreta la voluntad de la ley, sino que sirve en el caso particular del sujeto jurídico, declarar la voluntad concreta de la ley y para actuarla". (p.13)

2.2.1.6.2. Los principios procesales aplicables al proceso civil.

Los principios procesales contenidos en el Título Preliminar del Código Procesal Civil son:

2.2.1.6.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

(Sánchez López , s/f) Menciona el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho persona natural, estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso al momento de recurrir al órgano jurisdiccional juez en representación del Estado a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieren de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.

(Prado , 2017) "Comenta, constituye un derecho subjetivo que implica que toda persona pueda acceder a un proceso a dilucidar una controversia o conflictos de interés con relevancia jurídica, tenga la posibilidad de obtener una sentencia fundada en derecho y que la sentencia que obtenga, en caso sea favorable, pueda ser ejecutada. Implica además un principio rector del proceso, ya que el juez tiene la obligación de interpretar las normas procesales de manera que permitan que todo proceso llegue a su terminación natural" (sentencia firme).

2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso.

(Castillo-Córdova, 2005) Define el impulso procesal como:

Aquel fenómeno por virtual del cual se asegura la continuidad de los actos procesales y su dirección hacia el fallo definitivo mientras que el principio de oficiosidad en el impulso se define como la facultad que se concede al juez para conducir y hacer

avanzar automáticamente el proceso, sin necesidad de la intervención de las partes a fin de lograr la consecución de sus fines".

(Zumaeta Muñoz , 2008) Señala, llamado también principio de autoridad que convierte al Juez en director del proceso, consiste en otorgar al Juez la aptitud necesaria para conducir automáticamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines se refiere que el Juez es el director del proceso y por ende tiene la obligación de impulsar de oficio el proceso, ya no es un mero espectador del proceso, ya no puede tener la actitud pasiva del sistema privatista, en donde las partes tenían el rol principal del proceso.

2.2.1.6.2.3. Principio de Integración de la Norma Procesal.

Según (Zumaeta Muñoz, 2008) Manifiesta, que viene a ser un sub principio del dispositivo, ya que solo las partes lesionadas en su derecho pueden recurrir al órgano jurisdiccional, solicitando tutela jurídica afectiva mediante sus representes, pero nunca de oficio por el Juez o Ministerio Publico, pero solo con una exigencia que se invoque la legitimidad para obrar y el interés para obrar, vale decir, que se demande a quien ha participado de la relación jurídica material, y que no existe otro camino para solucionar el conflicto de interés con relevancia jurídica, que el órgano jurisdiccional.

2.2.1.6.2.4. Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Principio de inmediación

(Castillo-Córdova, 2005) Comenta, por otro lado, no exige que uno solo sea el juez que conozca y dirija un proceso, pues pueden haber sido más de uno sin que ello desacredite este principio. Ha dicho el Tribunal Constitucional que de acuerdo a lo señalado a propósito del principio de inmediación, el cual garantiza que el juez encargado de sentenciar tenga contacto directo con todas las pruebas, no resulta afectado cuando más de un juez en la etapa de instrucción conoce del proceso.

Por su parte (Predes Romero, s/f) Refiere:

Principio de concentración, el juez debe regular y limitar la realización de actos procesales, integrar el proceso que dará al juez una visión del conjunto del conflicto que va resolver.

Principio de economía procesal, es mucho más trascendente de lo que comúnmente se cree, en su acepción de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas:

Tiempo, la urgencia de acabar pronto el proceso y por otra la urgencia del otro por prolongarlo. Debe ser ni tan lento ni tan expedito.

Gasto, las desigualdades económicas no deben ser determinantes. La necesidad de los costos del proceso no impide que las partes hagan efectivo todos sus derechos.

Esfuerzo, posibilitar de concretar los fines del proceso evitando la realización de actos necesarios para el objetivo necesario, simplificar la economía de esfuerzo.

Principio de celeridad, es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos, normas expeditas y sancionadoras de la dilación innecesaria. Una justicia tardía no es justicia.

Principio de lealtad y probidad, El Juez deberá tomar de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la ley, tendentes a prevenir o a solucionar las faltas a la lealtad y probidad en el proceso, las contrarias a la ética profesional, la colusión y el fraude procesales, o cualquier acto contrario a la majestad de la justicia y al respeto que se deben los litigantes" (Márquez, s/f).

2.2.1.6.2.5. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

(Celis, 2009) Menciona que;

"Los procesos de familia por regla general están exentos del pago de tasas judiciales y otros derechos. Por otra parte, y en cuanto al régimen de las costas, se afirma que una tendencia a prescindir para su imposición, del principio de la derrota, pues la intervención del juez es para solucionar un problema de orden familiar y en donde inclusive existan involucrados menores de edad". (p. 182)

2.2.1.7. La demanda de alimentos se tramita en proceso sumarísimo y proceso único.

Anteriormente con el antiguo código de los niños y adolescentes se tramitaba la demanda de alimentos por vía sumarísimo cuando se tenía prueba indudable, es decir prueba que demuestre claramente el entroncamiento o vínculo de pariente entre el alimentista y el obligado. Y en sentido opuesto se podía tramitar la demanda de alimentos mediante proceso único cuando no se tenía una prueba indudable que el menor, si, era hijo.

Actualmente con la ley 27337 (del código del niño y adolescente a en vigencia), El uso de ambas vías procesales ya no se encuentra en la prueba indudable de vínculo familiar, sino en la edad del alimentista. Si es mayor de edad, el que solicita alimentos; corresponderá la vía del proceso sumarísimo amparado por Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía de proceso único amparado por el Código de los Niños y Adolescentes ((Estudios Jurídicos, 2013)

2.2.1.7.1. El proceso sumarísimo

2.2.1.7.2. Concepto.

(Ramos Flores, 2013) Conceptualiza, que el proceso sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de la audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, es la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un aumento posterior.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

2.2.1.7.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.

Conforme establece el artículo 546 del Código Procesal Civil, en esta vía se tramitan los procesos de: Los alimentos, separación convencional y divorcio ulterior;

interdicción; desalojo; interdictos; Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo; Aquella cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte URP; y los demás que la señale.

2.2.1.7.4. Proceso único.

2.2.1.7.4.1. Concepto

A decir (Rodriguez Miranda, s/f) Conceptualiza que el proceso único de ejecución es una etapa más que se debe seguir para llegar a la plena satisfacción del derecho invocado.

Esta al amparo y reconoce los alimentos y en base al principio del interés superior del menor, el código de los niños y adolescentes; en vía de PROCESO ÚNICO.

2.2.1.7.4.2. Principios del proceso único

Por su parte (Márquez, s/f) Menciona que se caracteriza por una serie de principios que lo conforman y que son, entre muchos otros:

Principio de audiencia: es un principio general que afecta a todas las ramas del derecho procesal, al derecho mismo y en particular al debido proceso; y se resume en que "nadie puede ser condenado sin haber sido oído y vencido en juicio". Implica que ningún ciudadano tiene que cumplir una sentencia sin que previamente se le haya ofrecido la oportunidad de alegar todo cuanto estime favorable para la mejor defensa de sus derechos, intereses y acciones, dentro del proceso.

Principio dispositivo: este principio consagra que el proceso civil, salvo las excepciones establecidas por la ley, solo debe iniciarse a instancia de parte, es decir, por la acción que debe ejercer la parte actora, lo cual representa que el objeto de la demanda ha de ser especificado inicialmente por el actor, quien deberá explanar los hechos y los fundamentos de derechos en que se basa y el pronunciamiento o resolución que solicita del juez. Con las alegaciones que pueda hacer el demandado se

acaba de concretar el objeto del proceso, es decir, aquello sobre lo que se discutirá en el curso del proceso.

2.2.1.7.5. La audiencia en el proceso civil.

2.2.1.7.5.1. Concepto.

(Reyna, 2017) "Menciona que las audiencias tenían por finalidad actuar los medios probatorios que sustentaran las excepciones propuestas y expedir su decisión al respecto de la validez o invalidez de la relación jurídica procesal, haciendo uso de la potestad jurisdiccional del despacho saneado o saneamiento procesal". (p.96)

2.2.1.7.5.2. Regulación.

(Código Civil, 2014) Establece en el artículo 202 del Código Procesal Civil, que la audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el Juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, toma a cada de los convocados, juramentos o promesa de decir la verdad.

La fórmula del juramento o promesas es ¿Jura (o promete) decir la verdad?".

2.2.1.7.5.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.

El expediente de estudio se indicó que se realizó la audiencia única con arreglo al acta corriente en autos, en cuya diligencia se admitieron los medios probatorios de las partes, se fijaron los puntos controvertidos y quedó la causa expedita para dictar sentencia del Expediente Nº 00303-2014-0-3207-JP-FC-05).

2.2.1.7.6. Los puntos controvertidos o aspectos a resolver en el proceso civil

2.2.1.7.6.1. Concepto.

Por su parte (Rioja Bermudez, 2009) Refiere los puntos controvertidos nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio más específicamente para Gozani, son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmado por una parte y negados o desconocidos por la otra.

Según (Salas, 2012) Refiere que los puntos controvertidos es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa. Es decir, se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes o del juez, sino que forma parte de un estadio secuencial del proceso y es el último de la etapa postulatoria del mismo; la que sabemos comienza con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento. (p. 222)

Asimismo, también los puntos controvertidos nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio contradictorio.

2.2.1.7.6.2. Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Según el expediente judicial fueron:

Determinar el vínculo de paternidad del demandado con el menor alimentista.

Determinar si el demandado se encuentra obligado y con las posibilidades económicas de contribuir al sostenimiento y manutención de su menor hijo L.R.S.L.

De ser el caso, Fijar el monto que deberá abonar el demandado a favor de su menor hijo (Expediente N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05).

2.2.1.8. La demanda

2.2.1.8.1. Concepto

"Es el primer acto jurídico procesal que sirve como vehículo de la pretensión dirigida al órgano jurisdiccional, en la legislación procesal alemana, en la demanda se trata de una petición, de otorgar protección jurídica en forma de una sentencia. Una demanda es una petición escrita formulada ante un tribunal de justicia y también el medio escrito a través del cual el demandante expone unos hechos y razona sus pretensiones frente al demandado, a un tribunal iniciando así un proceso de carácter civil en sentido amplio civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso administrativo, etc., constituyendo el primer acto que inicia la relación procesal". (LLancari Illanes, 2010)

Por su parte (Bastida Mora, 2015) "Conceptualiza en el diccionario real académica española, se encuentra que la etimología de la palabra demanda significa suplica,

petición, solicitud en lo procesal puede expresarse que demanda es el instrumento jurídico mediante el cual los sujetos de derecho formulan peticiones al Estado a través de la rama judicial para que ellas se resuelvan por medio de una sentencia, la demanda contiene la invocación de la petición activa de un proceso, ella determina la jurisdicción, la competencia y el trámite".

2.2.1.8.2. La contestación de la demanda.

Esta etapa del juicio consiste en el acto del demandado de pronunciarse sobre la prestación del acto. Constituye así un trámite esencial por razón del principio de contradicción que informa el proceso, pero solo exige que se cite al demandado y se le conceda la oportunidad de pronunciarse sobre la demanda y ponerse a derecho y no en que, efectivamente el demandado emplazado haga esta manifestación, pues puede no absolver el trámite, incurriendo entonces en la sanción legal de la rebeldía (Perla Velaochaga, s/f).

Según (C.P.C, s/f) La contestación de la demanda permite la posibilidad de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción. Se agota en la mera posibilidad del ejercicio de la contradicción.

2.2.1.8.3. La contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.

En este proceso de análisis en estudio, la demanda de alimentos reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia de toda solicitud alimenticia, además se han presentado los anexos correspondientes, la cual admitió la demanda y procedió a ser contestada cada punto por la parte demandada.

Fue contestada dentro de los cinco días previstos en la ley para tal efecto el demandado ha negado ciertos puntos de la fundamentación de los hechos narrados por la demandante y cumpliendo con los requisitos del artículo 442 y 444 del Código procesal Civil" (Expediente Nº 00303-2014-0-3207-JP-FC-05).

Asimismo, la demanda es la declaración que debe reunir los requisitos exigidos por Ley y así llegar a una sentencia favorable mediante un proceso. En cuanto a la contestación de la demanda constituye contradecir la pretensión y comparecer ante el órgano jurisdiccional.

2.2.1.9. Los sujetos del proceso

2.2.1.9.1. El juez

Es la persona natural que desempeña en forma unipersonal o colegida, investida del poder jurisdiccional del Estado, para pronunciarse y tomar una decisión con autoridad de la cosa juzgada en una incertidumbre o en un caso que está sometido a la decisión final (Gonzales, 2014).

De igual modo Figueroa (2012), opina que es la persona facultada por la ley y la constitución para conocer controversias jurídicas, asimismo está preparado por su experiencia para emitir un pronunciamiento frente a las personas que acuden a su judicatura con la finalidad de que se les reconozca un derecho.

2.2.1.9.2. Las partes del proceso

2.2.1.9.2.1. Atribuciones

Según Hurtado (2014, Tomo I) las partes del proceso realizan los siguientes actos: (...) de postulación (actos introductorios), en el que encontramos a la postulación de la demanda con la que se abre la actividad jurisdiccional; actos de petición, todos los actos procesales encaminados a hacer peticiones concretas vinculadas al proceso, solicitar una medida cautelar, pedir que se consideren los puntos controvertidos, pedir que se resuelva una situación concreta, solicitar que se emita sentencia, actos de afirmación, son los actos que permiten a las partes hacer afirmaciones a acerca de los hechos centrales del proceso, afirmación sobre hechos, actos de prueba (....), actos de impulso procesal (...), actos de conclusión (p. 469).

2.2.1.9.2.2. Demandante

2.2.1.9.2.2.1. Concepto

Es a la persona que, mediante un proceso, solicita a nombre propio la actuación de la ley a favor suyo de otra persona a que la representa, también es quien ejerce la petición

dirigida al órgano jurisdiccional, haciendo valer su voluntad para satisfacer u obtener un interés (Monroy, 2013).

Según Ovalle (2013) el demandante es aquella persona que se convierte en parte actora, en donde inicia el ejercicio de la acción y también expresa su pretensión a fin de que se le resuelva la incertidumbre y haga cumplir a la parte demandada con las pretensiones plantadas.

De la casación N° 589-2010/Lima se infiere que es la persona quien tiene legitimidad para obrar, la ley autoriza solicitar la actividad jurisdiccional, en resguardo de determinados derechos de tipo material con el fin de conseguir por medio de la sentencia una decisión favorable (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2010).

2.2.1.9.2.3. Demandado

2.2.1.9.2.3.1. Concepto

Es aquella persona a quien se interpone la demanda, la misma que contendrá pretensiones procesales, ella se encargara de contradecir o de afirmar los hechos alegados en las misma, en razón de que pueda ejercer el derecho a su defensa (Idrogo, 2014).

Para Rioja (2017a) es aquella persona contra quien va dirigida la demanda, es el destinatario que soporta las pretensiones solicitadas por la parte demándate, quedando esto sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones del procesales.

2.2.1.10. La prueba.

2.2.1.10.1. Concepto

(Siguenza López, 2018) "Conceptualiza que las pruebas tienen por finalidad convencer al juez de la verdad de una afirmación o fijar esta como cierta a los efectos de un proceso. Si se reflexiona con tiento sobre lo que se acaba de apuntar, en seguida se reparará en la importancia que, normalmente, tiene la actividad probatoria para el éxito de las pretensiones de las partes, pues para ganar un pleito, tan importante es tener razón como saberla probar".

La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del derecho:

- a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia.
 Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.
- b) Se refiere a los medios de prueba, o sea los medios de convicción, considerados de sí mismos.
- c) Se habla de la prueba para referirse al hecho de sí mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado. (Orrego Acuña, s/f)

2.2.1.10.2. Concepto de la prueba para el Juez.

Por su parte (Sebastían Midón, 2007) "Menciona el juez, que ignora los hechos del litigio, que apenas conoce los relatos efectuados por las partes, se ve regularmente impedido de saber cuál delas versiones que les ofrecen los litigantes es verdadera. Para ello se sirve de la prueba, que en cierto modo implica una confrontación o cotejo: la comparación entre las afirmaciones formuladas por las partes con los elementos de juicio de que se sirven para acreditar o invalidar dichas articulaciones".

Ahora para despejar la incertidumbre, el juez no averigua; no puede salir a buscar los hechos que ignora, a ver cómo fueron; sino que trata de verificar, valiéndose de los elementos probatorios que les suministraron los partes.

2.2.1.10.3. El objeto de la prueba.

"Objeto de prueba, con lo cual se llegaría no solo a un caos operativo, sino adicionalmente a la imposibilidad práctica de llevar a cabo en muchos casos un efectivo proceso, es por esas razón, que resulta adecuado precisar cuáles son los hechos que constituye estrictamente el objeto de la prueba y en tal sentido podemos afirmar este último viene conformando por los hechos controvertidos esto es, por aquellos hechos sobre los cuales las partes no se encuentran de acuerdo" (Matheus López, s/f)

"Si se ha definido la prueba como la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos necesarios para que pueda resolver el conflicto sometido a

proceso, resulta lógico considerar que el objeto de la prueba tema probandum, es decir, lo que se prueba, son precisamente esos hechos. Objeto de la prueba ha escrito Carnelutti es decir es el hecho que debe verificarse y sobre el cual vierte el juicio". (Ovalle Favela, 2013)

2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba

(Ramírez Salinas, 2005) "Comenta se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana critica. La sana crítica se traduce en una fusión de lógica y experiencia, es decir con arreglo a la sana razón y aun conocimiento experimental de las cosas, ello no implica libertad de razonamiento, discrecionalidad o arbitrariedad del juez en su tarea de valoración, pues allí se estaría incursionado en el sistema de la libre convicción".

Este principio se encuentra prevista en el marco legal, artículo 196º del Código Procesal Civil, en el cual indica: "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos." (Cajas, 2011)

Asimismo, la carga de la prueba precisa a quien corresponde probar o las partes prueban los hechos que les corresponden o corren el riesgo de obtener una sentencia.

2.2.1.10.5. Valoración y apreciación de la prueba.

Según (Sebastian Midon, 2007) Menciona. Tomada la expresión en su sentido más vulgar o corriente, "apreciar" significa "poner precio a las cosas; graduar el valor de objetos o de personas" "valorar", a su turno, denota "señalar un precio; determinar un ajuste cuántico".

Ambas palabras, que no son distintas etimológicamente, suele emplearse por la doctrina y la jurisprudencia como sinonimias o equivalencias. Ambas, a la vez, son apropiadas para cada medida probatoria explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa.

2.2.1.10.6. La valoración conjunta en el proceso

(Miranda Estrampes, 2004) "Refiere como la valoración de la prueba se acaba convirtiendo en una simple declaración de voluntad, en un simple ejercicio de voluntarismo judicial, en definitiva, en una puerta abierta a la parte a la pura

arbitrariedad o al subjetivismo judicial más extremos. El modelo permitía, incluso, que para la formación de esa convicción pudiera prescindirse de la prueba, pues lo fundamental era que el juez estuviera convencido".

A decir (Obando Blanco, 2013) menciona que es el juicio de aceptabilidad o de veracidad de los resultados probatorios. La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos.

2.2.1.11. Las pruebas y la sentencia.

Según (Ovalle Favela, 2013) Manifiesta en cual lo que importa son cuales hechos han quedado probados y no quién los demostró. Como hemos visto, conforme al principio de adquisición procesal las pruebas practicadas pertenecen al proceso y no a la parte que las haya ofrecido, por lo que el juez puede utilizar en la sentencia cualquier prueba útil para confirmar los hechos, con independencia de si favorece o no a la parte oferente. El juzgador tiene el deber de dictar sentencia aun cuando algún hecho no haya quedado probado (non liquet).

Asimismo, las pruebas es el resultado de la valorización concluido el trámite en cada proceso y la sentencia, es el momento que el juzgador aplicando todas las reglas de la prueba debe expedir la sentencia.

2.2.1.11.1 Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.

- -En mérito a la partida de nacimiento de mi menor hijo.
- -Boletas de ventas.
- -Constancia de estudios
- -Taller de atención y boletas de venta de Policlínico Peruano Japonés
- -Evaluaciones y boletas Hospital Santa Rosa
- -Liquidación de deuda Educación Privada Nuevo
- -Tickets Botica Mi farma
- -Boleta Movilidad Escolar
- -Clases Taekondow

-Otros.

(EXP. 00303-2014-0-3207-JP-FC-05)

2.2.1.12. Documentos

2.2.1.12.1. Concepto.

Según (Agulia, 2013) Lo define como (...) "es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, videos, telemática, etc." (p.101)

(Código Civil, 2014) Menciona en el articulo233° del Código Procesal Civil, señala que el documento "es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. (p.527)

Asimismo, es un testimonio escrito que pueden ser privados o públicos en cualquier tipo de soporte como es el papel, cintas discos magnéticos, fotografías, distinguiéndose según su autoría.

2.2.1.12.2. Elementos esenciales de un documento

Es un aspecto material, en todo documento se debe considerar como elementos sustanciales la cosa el autor y el contenido:

La cosa, es el elemento material que sirve de sustentación o soporte al contenido; puede ser de cualquier naturaleza: plástico, papel, piedra, metal, entre otras. En la cosa se puede representar o expresar, mediante letras, números etc., una declaración de voluntad o de verdad acerca de un hecho jurídico.

El autor o autores, son los sujetos de derecho personas que realizan la declaración de voluntad o de verdad en la cosa. A los fines registrales se les denomina otorgante u otorgantes, es decir que declaran en el documento y por ello deben otorgarlo con su firma, que es la representación gráfica de la persona en el documento y que expresa su consentimiento.

El contenido, para que un documento pueda ser tenido como tal, es necesario que la manifestación de la voluntad del autor tenga trascendencia jurídica y sirva para probar los hechos a que se refiere.

2.2.1.12.2.1. Clases de documentos:

Documentos públicos

Es aquel autorizado por el funcionario público competente, con facultad para dar fe pública y teniendo como finalidad de comprobar la veracidad de actos y relaciones jurídicas que han de tener influencia en la esfera del Derecho, siendo valederos en toda clase de personas.

Documentos privados

Se considera documentos privados los que se otorgan las partes. Con o sin testigos y sin asistencia de ninguna autoridad capaz de darles autenticidad. En consecuencia surge como una manifestación de la voluntad de los particulares por si o con la ayuda de personas versadas, pero que no tiene versión pública. (Temas de derecho, 2012)

2.2.1.12.3. Documentos prestados en proceso judicial en estudio.

Los medios de prueba documentales que aparecen en el (Expediente N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05), materia de estudio son:

Por parte de la demandante.

Boletas de ventas.

Constancia de estudios

Taller de atención y boletas de venta de Policlínico Peruano Japonés

Evaluaciones y boletas Hospital Santa Rosa

Liquidación de deuda Educación Privada Nuevo

Tickets Botica Mifarma

Boleta Movilidad Escolar

Clases Taekondow

Otros.

Por parte del demandado

Copia legalizad de declaración jurada de ingresos económicos

Fotografías de su trabajo como mozo

Copia de examen clínico de su conviviente por gastos de enfermedad.

Copia contrato de arrendamiento

Copia de conclusión de evaluaciones de su hijo que descarta trastornos.

2.2.1.13. Resoluciones judiciales.

2.2.1.13.1. Concepto

(Cavani, 2017) "Conceptualiza que la resolución judicial es la forma como el juez se comunica con las partes. No obstante, estamos ante un término polisémico. Es posible entender resoluciones de dos formas diversas:

Resolución como documento, se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedidos por un órgano jurisdiccional".

2.2.1.13.2. Clases de resoluciones

Resolución como acto procesal, un acto procesal es fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo, dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez aquí hablamos, pero también puede tratarse, por cierto, de ser un árbitro o de la administración pública. No todo acto del juez es una resolución: este también puede realizar actos de naturaleza administrativa, como sería el caso de llamar la atención a su personal, emitir oficios estos es comunicación con otros jueces y autoridades públicos o privados. (Cavani, 2017).

2.2.1.12.3. La motivación de las resoluciones judiciales.

Por su parte (Pérez Lopéz, s/f) Menciona que las resoluciones judiciales estén bien motivadas es, sin duda, una gran conquista de la humanidad entera. La motivación de las resoluciones es un principio básico del Derecho procesal, su importancia, más allá del tratamiento de temas conexos como la naturaleza del razonamiento judicial y la logicidad de las decisiones, radica en que trae a colación la función legitimadora de este principio con relación al servicio de justicia.

2.2.1.14. La sentencia

2.2.1.14.1. Concepto.

Según (Agulia, 2013) "La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente puede también generar cambios en el estado de las cosas".(p. 85)

(Iglesias Machado, 2015) "Menciona, que es definida como la respuesta emitida por el órgano jurisdiccional a las pretensiones formuladas por las partes cuando ejercitan el derecho fundamental a la jurisdicción, mediante la demanda y la contestación a la misma en el marco legal de un proceso civil". (p.17)

Asimismo, una resolución es una condición en la que se busca determinar la solución de una determinad circunstancia, por lo general es el acto en el que se concluye con un análisis final y definitivo el problema que busca desde una instancia cuestionada y debatida ser resuelto.

2.2.1.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

Según (Cajas, 2008) Indica que:

La regulación que recoge la teoría que la sentencia pone fin al proceso deviene del artículo 121 de nuestro Código Procesal Civil, de este artículo se prevé que la sentencia es el acto a través del cual el contenido de una resolución detallada la decisión de fondo sobre las cuestiones controvertidas, detallando de forma clara y explícita la actuación y valoración atribuible de los medios de prueba y exponiendo con detalle los argumentos que llevaron a decidir al juez sobre el litigio.

2.2.1.14.3. Estructura de la sentencia.

Según (Cajas, 2008) Opina:

"Estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutiva, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses".

- a. La parte expositiva. Viene a ser la descripción de todo el desarrollo del proceso en forma detallada y breve.
- b. La parte considerativa. Todos los medios probatorios admitidos y debatidos en el proceso, el Juez tiene que aplicar su apreciación razonada, luego de hacer un razonamiento jurídico.

c. La parte resolutiva o fallo. Es la decisión del juzgador, sobre los hechos controvertidos en el proceso, admitiendo o desestimando la pretensión esgrimida en la demanda.

2.2.1.14.4. Clases de sentencias:

Por su parte (Riojas Bermúdez , 2017) hace mención las siguientes clases de sentencia:

Sentencia declarativa, en cuanto a ley se refiere o condiciona cambio a futuro a la declaración misma, esta es el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la ley.

Sentencia constitutiva, es aquella sobre la que recae la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar una prestación.

Sentencia de condena, Es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, la cual se traduce en una prestación. Debe tenerse en cuenta que las prestaciones de las partes son aquellas que surgen como consecuencia del incumplimiento de la norma y que, al ser puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, este ha de traducir la aplicación de la norma en la sentencia.

2.2.1.14.5. La motivación de la sentencia.

Por su parte (Pérez López, s/f) refiere que la motivación de las sentencias es vinculada como derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que implica, el derecho del justiciable de conocer las razones de las decisiones judiciales; y dentro de esta la conecta con el derecho a obtener una resolución fundada en derecho perteneciendo esta garantía a todo sujeto de derecho permitiéndole estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respetan garantías procedimentales mínimas y esta concluye con una decisión objetivamente justa, aun cuando no necesariamente sea favorable a sus interés.

(Álvarez Sánchez, 2014) Conceptualiza. Se dispone allí en concreto que las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas, así como a la aplicación e

interpretación del derecho. La motivación deberá incidir en los distintos elementos fácticos y jurídicos delo pleito, considerados individualmente y en conjunto, adjuntándose siempre a las reglas de la lógica y de la razón (p.128)

Asimismo, cumple tres exigencias en la decisión judicial que no debe ser arbitraria, estar sometida a la ley y poder ser objeto de control, y así tendría protección de los derechos fundamentales del debido proceso.

2.2.1.14.6. El principio de congruencia procesal.

(Sebastián Midón, 2007) "Menciona que el juez debe ceñirse a los hechos afirmados por las partes a fin de no vulnerar el principio de congruencia y garantizar el pleno ejercicio del derecho de defensa, no lo es menos que nada impide que la ley le otorga facultades de investigación para asegurarse de que esos hechos son ciertos, siempre que, en caso de descubrir nuevas fuentes de prueba, las traiga al proceso respetando los principios de igualdad y contradicción". (p.32)

Debe entenderse la conformidad que debe existir entre la sentencia y las peticiones de las partes en cuanto a las personas, objeto y causa, lo cual es una ineludible exigencia para el cumplimiento de los principios.

2.2.1.15. Medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.15.1. Concepto.

(Monrroy Gálvez, Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil, s/f)

En palabras del autor, es la herramienta que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u otra jerarquía superior realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o se revoque éste, total o parcialmente .

(Agulia, 2013) "Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se considera también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restableces los derechos vulnerados".

Asimismo, son mecanismos de control y fiscalización de la decisión judicial a través de las partes o terceros, que Ley les concede para solicitar al Juez u otro de jerarquía superior a fin que examine el acto procesal para que se anule o revoque.

2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios probatorios.

Según (Chanamé, 2009) "Se fundamenta debido a que es un sistema constituido para las personas y dirigido por personas, existe la probabilidad de errores, a pesar que se demanda un poco prolijo basadas en normativas y la tutela jurisdiccional derivada de la constitución, puede haber lugar para la omisión involuntaria o errores de análisis; es por estas razones que existen los mecanismos impugnatorios que tendrían un rol correctivo".

Asimismo permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser revisado y subsanado.

2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

Por su parte (Ramos Flores, s/f) Se clasifican en:

Según el objeto de impugnación.

a) Remedios. Son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución.

A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad.

b) **Recursos.** A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial decretos, autos y sentencias.

A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja.

2.2.1.15.4. Medios impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio.

El órgano jurisdiccional a cargo de ver el presente caso, fue el Quinto Juzgado de Paz Letrado (sede San Juan de Lurigancho), del Distrito Judicial Lima Este-Lima. Que fallo en la Primera Instancia DECLARANDO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS.

Decisión que fue notificada ambas partes, demandante y demandado y en el plazo respectivo, presento recurso de apelación la demandante en contra la sentencia expedida por resolución número siete, al no estar conforme con el monto de la Pensión de alimentos en la suma de S/. 300.00 soles.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el Expediente Nº 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima, del Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, como órgano jurisdiccional de Primera Instancia.

Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho como órgano jurisdiccional de Segunda Instancia.

2.2.2.1. Ubicación de los alimentos en la rama del derecho

Los alimentos como un derecho fundamental se encuentran ubicado en el derecho privado, especialmente y determinado en Derecho Civil; dentro de éste, el Derecho de Familia.

2.2.2.2. Ubicación del asunto Judicializado en el Código Civil

Conforme a la norma del artículo 472 del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también, su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: sobre alimentos.

2.2.2.3.1. Los Alimentos

2.2.2.3.1.1. Concepto.

A decir de (Gutíerrez Camacho, 2018) Manifiesta el proceso de alimentos ha sido diseñado legalmente como un proceso célere que tiene como finalidad que los beneficiarios obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación. No obstante, la diversidad social, economía y cultural del país pone en evidencia que no se ha logrado la satisfacción de estas necesidades en todos los casos.

(Rojina Villegas, s/f) Menciona Los alimentos consisten en la asistencia debida para el adecuado sustento de la persona, por lo que, desde el punto de vista jurídico no sólo comprenden las cosas que el ser humano come o bebe para sobrevivir, esto es, la alimentación, sino también todos aquellos elementos necesarios para que se desarrolle y viva con dignidad, lo que implica, entre otras cosas, cubrir sus necesidades de vivienda, instrucción y asistencia médica.

- Constituyen un deber y derecho: Implica la obligación de un sujeto de proporcionarlos y la facultad de otro para exigirlos.
- ➤ Tiene su origen en un vínculo legalmente reconocido: Los alimentos encuentran su razón de ser en los principios de ayuda y asistencia mutua que nacen de vínculos reconocidos y sancionados por la ley como son el matrimonio, el divorcio, el parentesco y el concubinato.
- Obedecen a la capacidad económica de uno de los sujetos y al estado de necesidad del otro: Para que surja la obligación alimentaria es necesario que uno de los sujetos de la relación jurídica esté en condiciones de proporcionar los alimentos, así como que el otro no cuente con lo indispensable para subsistir, pues sólo si se satisfacen ambas condiciones puede hablarse de un deudor y de un acreedor alimentarios.

2.2.2.3.2. Características de los alimentos.

Es personalísimo: es una obligación personalísima "por cuanto que depende exclusivamente de las circunstancias individuales del acreedor y el deudor", pues los alimentos "se confieren exclusivamente a una persona determinada en razón de sus necesidades y se impone también, a otra persona determinada, tomando en cuenta su carácter de pariente o de cónyuge y sus posibilidades económicas.

Es intransferible: "toda vez que se trata de una obligación personal, ni la deuda del obligado ni el derecho del alimentista puede transmitirse o cederse a tercera persona y, en consecuencia, la muerte de uno o de otro trae consigo el fin de la relación, pues los alimentos se refieren a necesidades propias e individuales del alimentista y se fijan con base en las posibilidades del deudor".

Es inembargable: Tomando en cuenta que la finalidad de la pensión alimenticia consiste en proporcionar al acreedor los elementos necesarios para subsistir, la ley ha considerado que el derecho a los alimentos es inembargable, pues de lo contrario sería tanto como privar a una persona de lo necesario para vivir . El embargo de bienes se funda siempre en un principio de justicia y de moralidad a efecto de que el deudor no quede privado de aquellos elementos indispensables para la vida. Por esto los códigos procesales excluyen del embargo los bienes indispensables para subsistir.

Es imprescriptible: la obligación de dar alimentos no prescribe, esto es, no se extingue por el paso del tiempo, de modo que mientras subsista el estado de necesidad del acreedor y la posibilidad del deudor de proporcionarlos, esto es, el hecho que la originó, permanece la obligación. Así, los alimentos de una persona constituyen un derecho protegido que no se pierde por no solicitarse en determinado momento, y toda vez que la obligación de ministrarlos es de tracto sucesivo e inherente a la necesidad del acreedor alimentario, no se extingue con el transcurso del tiempo y menos puede precluir.

Es intransigibles: toda vez que la transacción implica, en cierto aspecto, una renuncia de derecho a pretensiones, ésta no puede llevarse a cabo en tratándose del derecho a recibir alimentos, ya que éste no puede verse limitado por causa alguna, por lo que todo convenio que represente algún tipo de riesgo en la percepción de alimentos es nulo, al predominar el orden público e interés social de que la persona necesitada esté auxiliada en su sustento. Cabe señalar, sin embargo, que esta prohibición no resulta aplicable en relación con cantidades ya adeudadas por ese concepto, ya que respecto de éstas sí es posible realizar toda clase de negociaciones.

No es compensable: la compensación tiene lugar "cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho y sus efectos es extinguir por ministerio de ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor". Sin embargo, si una de las deudas se contrae por concepto de alimentos no resulta procedente la compensación, pues, de lo contrario, el acreedor podría verse privado de los bienes necesarios para subsistir.

Es recíproco: El que tiene la obligación de suministrarlos tiene, a su vez, el derecho de recibirlos. Por tanto, el mismo sujeto puede ser activo o pasivo, acreedor o deudor, según esté en condiciones de proporcionarlos o carezca de los medios necesarios para subsistir. De esta manera, puede darse el caso de que, en atención a la reciprocidad, así como al hecho de que se modifique la situación económica de los sujetos de la obligación, se inviertan sus títulos, de forma que quien en un primer momento tiene derecho a recibir alimentos después quede constreñido a darlos.

2.2.2.3.3. Clasificación de los alimentos.

Se clasifican en alimentos civiles o congruos y necesarios.

Alimentos civiles o congruos.

(Herrera Arana, 2017) Comenta que:

Los alimentos civiles o congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social. Debiendo tomarse en cuenta la situación social de quien demanda los alimentos, y de quien debe darlos; el vestuario, la habitación, la educación, entre otros, deben de estar de acuerdo con estas circunstancias. Cabe precisar que el contenido de los alimentos congruos, no supone necesariamente lujos y abundancia, sino que procuran un vivir decoroso y modesto al modo y circunstancia como lo hacía el beneficiario, permitiéndole mantener un status adquirido.

Alimentos necesarios.

Llamados también alimentos restringidos, ya que es un elemento neutral, porque son alimentos rigurosamente indispensables para subsistir, las cuales son aportados en dos caos especiales y particulares; primero es cuando el alimentista se encuentre en fase de insuficiencia por su propia indecencia y la segunda es, cuando incurre en alguna causal de desheredación o indignidad según el código civil, en lo referente aplica a mayores de edad.

2.2.2.3.4. Situación del derecho alimentario.

Esto se comprende, más aún, recordando que las características del derecho a pedir alimentos tienen un matiz diferente respecto de la pensión de alimentos. Así, el derecho a pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable y se extingue por la muerte del alimentante o del alimentista; la pensión alimenticia es inembargable, determinable, variable, circunstancial y se extingue por prescripción.

2.2.2.3.5. El proceso de alimentos

(Pérez Loaiza, 2014) Comenta, el proceso de alimentos se encuentra expresamente regulado en el Código Procesal Civil, como un proceso sumarísimo. En estos procesos son competentes los Jueces de Paz Letrado del lugar del domicilio del demandado o del demandante.

Al respecto, debemos de aclarar que el proceso regulado en el Código Procesal Civil, se aplica a los casos de alimentos a favor de mayores de edad cónyuges, hijos mayores, incapaces, etc, ya que el proceso para demandar alimentos a favores de menores de edad se encuentra regulado en el Código de los Niños y Adolescentes artículo 171 al 182, el proceso único se caracteriza por tramitarse en menos etapas procesales, por lo que se espera que tanto la sentencia como su ejecución se realizan a la brevedad posible.

¿Quién demanda alimentos?

Por su parte (Gutíerrez Camacho, 2018)

Menciona a pesar de que ambos padres se encuentran en la posibilidad de brindar alimentos a sus hijos e hijas, en el presente estudio se advierte que de 3512 expedientes de procesos de alimentos, las demandantes mujeres suman 3347, representando el 95,3, mientras que solo en un 4,4 de los casos analizados a nivel nacional las demandas fueron presentadas por hombres. Asimismo, se aprecia que un 85,4 de las mujeres demandantes en el presente estudio tenían la condición de convivientes o exconvivientes al momento de la interposición de la demanda.

¿Que se demanda?

Cuando se hace referencia a los alimentos, se debe reconocer un conjunto de componentes. Uno de ellos es efectivamente, la alimentación que es considerado como un derecho humano que permite a toda persona:

Tener acceso en todo momento alimentos adecuados, inocuos y nutritivos con pertinencia cultural, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral". "En ese sentido, el monto de los alimentos que se fije a favor del niño o niña debe permitir la ingesta de calorías suficientes para su desarrollo, pero también debe satisfacer necesidades básicas como vestido, habitación y recreación que también coadyuvan al desarrollo adecuado del ser humano.

2.2.2.3.6. Asignación de alimentos antes de la sentencia

(Gutíerrez Camacho, 2018) Señala que:

La asignación de alimentos es una medida temporal que equivale a un adelanto de la pensión que será determinada en la sentencia y se fundamenta en la necesidad impostergable que tienen las y los beneficiarios de las prestaciones de alimentos. Las medidas temporales sobre el fondo están reguladas en el artículo 674º del Código Procesal Civil.

2.2.2.3.7. Conclusión por la inasistencia de las partes a la audiencia única

El desarrollo de la audiencia constituye un acto procesal de suma relevancia para el proceso de alimentos, por cuanto sirve para que el juez tome contacto directo con las partes, conozca con mayor detalle las particularidades del caso y, ocasionalmente lo resuelva.

A partir de la ley N° 29057, publicada el 29 de junio del 2007, se ha establecido que en el proceso de alimentos automáticamente culminará sin pronunciamiento sobre el fondo, cuando ninguna de las partes asista a la audiencia, ya que tal diligencia por regla general no ser diferida o reprogramada.

2.2.2.3.7.1. Sujeto de la obligación alimenticia.

Claramente está establecida en la norma madre, artículo 6º segundo párrafo de la Constitución Política del Perú que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Asimismo, en el artículo 474 del Código Sustantivo, obligación recíproca de alimentos: son los cónyuges, los ascendientes, los descendientes y los hermanos, como también en el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, incluye a los parientes colaterales (tíos).

2.2.2.3.7.2. El alimentante.

(Ling, 2014) Comenta que, de forma genérica el alimentante es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene la obligación de brindar los alimentos el sujeto pasivo de la deuda alimentaria, deudor alimentario o solvens.

2.2.2.3.7.3. El alimentista.

(Ling 2014) Sostiene que, el alimentista es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene el derecho de exigir se le brinde alimentos el sujeto activo el derecho de alimentos, acreedor de la relación alimentaria o accipiens.

2.2.2.3.8. Condiciones para fijar la pensión alimenticia.

(Código Civil, 2014), señala en el artículo 481° Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Se considera como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista (Ley 30550 publicado en el peruano el 5-4-2017).

2.2.2.3.8.1. Liquidación de pensiones devengadas.

(Morales Taquia, 2018) Menciona que:

Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día en que se presentó la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo.

2.2.2.3.8.2. Variaciones del proceso de alimentos.

Prorrateo de la pensión alimenticia

(Código Civil, 2014) Establece en el artículo 477, cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repartir de los demás la parte que les corresponda.

Reajuste de la pensión alimenticia

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

Exoneración de la obligación

El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Extinción de la obligación

El artículo 486° del Código Civil establece que "La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 728, en caso de muerte del alimentista sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios". (Isique, 2018)

2.2.2.3.8.3. Variación de la forma de prestar alimentos

Por su parte (Llauri Robles, 2016)

Menciona la prestación a la variación alimentaria es la figura jurídica que faculta al obligado alimentario a prestar los alimentos en forma distinta a una pensión dineraria; es además una medida muy excepcional, y puede tener vigencia un determinado tiempo, ya que, sólo se aplica cuando concurre motivos que lo justifiquen.

2.2.2.3.8.4. Obligados a la prestación de alimentos en casos generales y especiales.

Por su parte (Reyes Ríos, s.f) Señala que:

La obligación alimentaria se origina dentro de las relaciones de orden familiar, por lo tanto, nacen recíprocas obligaciones y derechos. En nuestra legislación se ha establecido como obligados recíprocos a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos.

Obligación de asistencia recíproca entre los cónyuges.

Esta obligación se origina en el deber fundamental de asistencia que tienen los cónyuges por efecto del matrimonio. Así, se establece de manera genérica en el artículo 288 del C. C. que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia Lógicamente el presupuesto es que el vínculo matrimonial se encuentre vigente.

Obligación alimentaria de los ascendientes.

Nace el derecho de los descendientes para percibir la prestación de alimentos, según la prelación del orden sucesor. Es decir, que los más próximos excluyen a los más lejanos. Y, de esta manera, los hijos tienen prioridad sobre los demás descendientes. Esta obligación nace como consecuencia o efecto del vínculo de filiación establecido jurídicamente, que puede ser matrimonial, extramatrimonial o de adopción. Este vínculo o lazo, a su vez, origina deberes y derechos de los padres, dando lugar a lo que se conoce como la patria potestad, que se ejerce hasta que los hijos cumplan la edad de 18 años.

Obligación alimentaria de los demás ascendientes

Es necesario considerar un primer caso, en el que la obligación alimentaria no pasa a los demás ascendientes. Tal es el caso de los llamados hijos alimentistas, es decir, en el que los acreedores alimentarios no tienen establecido jurídicamente el vínculo de filiación. El Art. 480 del C. C. dice: la obligación de alimentarse que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado, conforme a lo dispuesto en el Art. 415°, no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna.

El Código de los Niños y Adolescentes establecen de manera especial un orden para cumplir con la prestación alimentaria en ausencia de los padres. Según su Art. 102° «Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de éstos, prestarán alimentos en el orden siguiente:

❖ los hermanos mayores de edad

- **♦** los abuelos
- ❖ los parientes colaterales hasta el tercer grado
- otros responsables del niño o adolescente.

Situación de los hijos mayores de edad.

En situación excepcional, subsiste la obligación alimentaria para los hijos mayores de edad, cuando no se encuentren en posibilidades de sufragar su sostenimiento o cuando se encuentren cursando estudios. El mayor de 18 años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia. Si la causa que lo ha reducido a ese estado fuese su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

Obligados o acreedores alimentarios de hijos no reconocidos.

El hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de 18 años. La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental.

Derecho y obligación alimentaria entre los hermanos.

No debe perderse la idea del principio de prelación, tanto para cumplir con la obligación, así como para reclamar el derecho de los alimentos, que para este caso se rige por la orden sucesora, se pueden presentar la prestación de alimentos entre hermanos, en tal situación la obligación debe prorratearse, de acuerdo a la capacidad económica y necesidades de éstos, conforme a las reglas que establecen los arts. 481 y 482 del C. C. Así, se estipula en el Art. 4 77 del mismo C. C. Cuando sean dos o más obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda.

Modos de hacer efectivo la pensión alimentaria.

El Código de los Niños y Adolescentes en el que se establece un proceso único y breve y en el nuevo Código Procesal Civil se ha incluido dentro de los denominados procesos sumarísimos, por la brevedad del trámite. Si bien es cierto que las normas procesales para reclamar la pensión de alimentos es breve, no se ha tomado en cuenta que la ejecución de dicha obligación se rige bajo las normas establecidas en el Código Procesal Civil, como si se tratara de cualquier obligación, teniendo que recurrir a las medidas cautelares como es el embargo, de los bienes muebles o inmuebles del obligado si los tuviera y después proceder al remate en caso necesario. Esto implica que los modos para ejecutar la obligación alimentaria deben hacerse más viables, tomando en cuenta el interés superior del niño y adolescente.

Sanciones por incumplimiento del pago de la pensión alimenticia.

El problema central del incumplimiento de la obligación alimentaria radica en el hecho de que no se puede ejecutar el mandato judicial que dispone el pago de una pensión de alimentos, incumplimiento que en muchos casos es originado intencionalmente por el obligado. A fin de evitar las omisiones de incumplimiento de obligación alimentaria de los obligados, y con el fin de proteger al niño o adolescente es que nuestro nuevo Código Penal ha establecido sanciones a fin de evitar dicha omisión, y de esa manera evitar que se siga eludiendo la obligación. Así lo establece en su artículo 149°, que señala: El que omite cumplir con su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial; Sin embargo, estas sanciones impuestas por nuestro ordenamiento sustantivo no son lo suficientemente drásticas para evitar que este problema que atenta contra los niños y adolescentes disminuya o se evite.

2.2.2.3.9. Tenencia.

2.2.2.3.9.1. Concepto.

A decir de (Aguilar Llanos, 2009) Comenta:

La tenencia en la convivencia de los padres con sus hijos; relación fáctica que sirve de base para el ejercicio de los demás derechos y el cumplimiento de los deberes, y que significa la vida en común, el vivir bajo un mismo techo; estas relaciones personales entre padres e hijos constituyen la base para que operen los demás atributos de la patria potestad, pues si el padre o madre no ejerce la llamada tenencia, cómo podría estar al

frente del proceso educativo, cómo podría representarlo legalmente, o cómo podría ejercer una corrección moderada, sólo para mencionar algunos de los atributos que confiere la patria potestad.

2.2.2.3.9.2. Régimen de visitas.

(Ticona Postigo, 2014) Manifiesta que:

La figura del régimen de visitas permite la continuidad de las relaciones personales entre la padre madre que no ejerza la patria potestad y sus hijos, de manera que deba ser adecuado al interés superior del niño y del adolescente, correspondiendo su variación de acuerdo a las circunstancias en resguardo de su bienestar, propendiendo, en todo caso, a no quebrantar el vínculo paterno o materno filial necesarias para su formación.

2.2.2.3.9.3. Alimentos para mayores de 28 años.

Que, resulte proporcional y ni razonablemente aceptable que mayores de 28 años continúen percibiendo una pensión alimenticia, por lo que la exoneración de la misma debe realizarse automáticamente, debiendo en todo caso dicho alimentista acreditar la vigencia de su estado de necesidad Estado de incapacidad o de ineptitud de atender a su subsistencia por causa de incapacidad física o mental en dicho proceso primigenio. Ello también porque la ley no permite el ejercicio abusivo del derecho" (Pacheco Ttito, 2014).

2.2.2.3.9.4. Jurisprudencia

2.2.2.3.9.4.1. Concepto.

(Schiele Manzo, s.f), menciona.

Si bien el concepto de jurisprudencia engloba varios significados, desde los más amplios que asimilan la jurisprudencia a la "Ciencia del Derecho" hasta los más restrictivos que entienden la jurisprudencia como el conjunto de sentencias dictadas por los tribunales de justicia para lograr resolver los casos prácticos de los que tienen conocimiento.

Es infundada la reducción de alimentos, sino se acredita que el cumplimiento del monto fijado por alimentos pone en peligro la propia subsistencia del accionante. Resulta irrelevante para los fines del proceso, la situación económica de la demanda, puesto que la pensión alimenticia que se pretende reducir fue establecida de mutuo acuerdo, y es de presumir que al demandado le constaba la situación económica de su ex cónyuge al efectuar la propuesta de convenio.

Expediente N° 376-99, del 06-09-99, Ledesma Narváez, Marianella, jurisprudencia actual, abril 2002.

¿Se debe variar la pensión alimentaria si el obligado se queda sin trabajo? [Pleno Jurisdiccional de Familia de Ventanilla]

Mientras el obligado se encuentra desempleado o no labore como trabajador dependiente, deberá pagar la pensión de alimentos tomando como referencia el valor de sus últimas remuneraciones, pues no procede variar el quantum del porcentaje que correspondían al alimentista tomando como referencia una remuneración distinta a la que sirvió de base a la sentencia, pues disminuirá intrínsecamente el valor real de la pensión alimenticia reconocida, mas aunque la variación de los alimentos se realiza en vía de acción, a tenor de lo dispuesto en el artículo 571 del Código Procesal Civil, causando con ello indefensión al alimentista, al no poder ejercer su derecho de defensa de acuerdo a la ley, contraviniéndose el debido proceso.

2.3. Marco conceptual.

Calidad. Es la totalidad de los rasgos **y** características de un producto o servicios que se sustenta en su habilidad para satisfacer las necesidades y expectativas del cliente y cumplir con las especificaciones con la que fue diseñado; el concepto de calidad ha evolucionado hasta convertirse en una forma de gestión que introduce el concepto de mejora continua en cualquier organización y a todos los niveles de la misma y afecta a todas las personas y a todos los procesos" (Ministerio de fomento, s/f).

Carga de la prueba. Es una noción procesal que contiene la regla de juicio por medio de la cual se le indica al juez como debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e

indirectamente establece a la cual de las partes le interesa la prueba de tales hechos para evitarse las consecuencias desfavorables (W. Peyrano, s/f).

Derecho fundamental.

Según (Scioscioli, 2016) "Opina, que ninguna conducta, estado, situación o posición jurídica que tenga algún elemento, por más ínfimo que este sea, que justificaría tal protección".

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013)

Doctrina.

Es el estudio del derecho, el cual es elaborado por los jurisconsultos. Con la finalidad de sistematizar las normas, tanto en su forma de interpretación como en la manera de aplicarlo. (Gonzáles Solano, 2003, p.31).

Expresa.

Es una portación acerca de la palabra "Expresa" Claro, evidente, especificado, detallada, con intención voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 2011)

Evidenciar.

Hacer patente, también manifiesta la certeza de algo: probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academica, 2009).

Fallos.

Significa acción, efecto de fallar, dictar una sentencia la misma en un proceso judicial. (Cabanellas, 2011)

Expediente.

(Real Academica, 2009) Menciona que es documento judicial que dichos escritos del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con lo que forma un solo cuerpo foliado con números y letras".

Medios probatorios.

(Real Academica , 2009) Conceptualiza que es instrumento que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso. Los que se pueden usar en juicio son: interrogatorio de las partes; documentos públicos, documentos privados, dictámenes de peritos, reconocimiento judicial e interrogatorio de testigos. También se admitirán los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen, así como el instrumento que permiten archivar y conocer palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase, relevantes para el proceso. Finalmente se autoriza usar cualquier otro medio con el que pudiera obtenerse certeza sobre hechos relevantes, adoptando al tribunal a instancia de parte, las medidas que en cada caso resulten necesarios.

Normatividad. Conjunto de normas por las que se regula o se rige determinada materia o actividad. (Real Academica, 2009).

Parámetros.- Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar un situación. (Real Academica, 2009).

Pretensión.- Figura eminentemente procesal, que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer prevalecer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación, ante un acto jurídico que da lugar al inicio de un proceso, pues esta manifestación se ve plasmada en la demanda del actor o demandante, quien ejerciendo una acción legal pretende que el Juez le reconozca un derecho al reo o demandado de manera coercitiva. (Cabanellas, 2011).

Variable.- Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse (Hernandez Sampieri, 2006 p.75).

Instancia.

Según (Cabanellas, 2011) Precisa que cada una de las etapas o grados del proceso. En la tramitación de un juicio se pueden dar 2 instancias: una primera que se puede dar desde su iniciación hasta la primera instancia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta que ella se pronuncie. En esas dos instancias se debaten todos los problemas de hecho como de derecho. Y aun cuando la sentencia dictada en la apelación sea susceptible de otros recursos ordinarios o extraordinarios, de inaplicabilidad de la ley o de casación, esa última etapa ya no es constitutiva de una instancia, porque generalmente, es este trámite no se pueden discutir nada más aspectos de derecho.

La primera instancia, es conocida como primera porque se da desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve. (Cabanellas, 2011).

La segunda instancia, que el derecho de doble instancia, o lo que es lo mismo a que una resolución judicial dictada por un tribunal de primera instancia, que puede ser recurrida frente a otro tribunal que le sea superior jerárquicamente, como una garantía procesal que otorgue seguridad jurídica ante la posibilidad de que aun determinada resolución judicial pueda causar indefensión a alguna de las partes" (por ser incongruente, incompleta, injusta, etc.) (Real Academica, 2009).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2020, ambos son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

- **3.2.1** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.
- **3.2.2** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación. Es de tipo cuantitativa y cualitativa (mixta)

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura". (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010).

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano . (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia objeto de estudio es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial Juez unipersonal o colegiado deciden sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas": a) "sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado Expediente judicial con el propósito de comprenderla" y b) "volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos indicadores de la variable.

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con

los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación: exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio sentencias y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales sentencias; pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010)

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis expediente judicial; porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación" (Ver 3.3. de la metodología); y 2) "en la recolección y análisis de

los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación.

No experimental: El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010)

Retrospectivo. "La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado". (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010)

Transversal. "La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo" (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente trabajo, no se manipulo la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

4.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestra fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad.

Unidad de análisis

Según (Anduiza P ,Crespo M & Méndez L, 2009) Menciona que las unidades de análisis que varían de una unidad a otra. Según el marco teórico, las variables se relacionan entre sí de, manera que los valores de una variable dependientes dependen o fluctúan en función de los valores de otras variables independientes". (p. 56)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos . En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades . El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación ULADECH, 2019 es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera y segunda instancia; perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este-Lima .

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fuere: N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, Distrito Judicial de Lima Este - Lima

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código A, B, C, etc por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006), "Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis, con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada" (p.64).

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006), "expone que son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración" (p.66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una

estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación:* "punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente" (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un

instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia

al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Yolanda Mercedes Ventura Ricce.

4.7. Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología . (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación . (p.3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: "problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter invariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación".

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso alimenticia, en el expediente N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, Distrito Judicial de Lima Este- Lima 2020.

G	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
/ E			
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Alimentos de, en el expediente N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, Distrito Judicial de Lima Este- Lima 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Alimentos, en el expediente N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, Distrito Judicial de Lima Este- Lima 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Alimentos, en el expediente N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, Distrito Judicial de Lima Este-Lima 2020, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
E S	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de Alimentos de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva,

	expediente seleccionado.	considerativa y resolutiva, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso

judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la Sentencia De Primera Instancia sobre Proceso de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente Nº 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima 2020.

			Calificación de las sub dimensiones									Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia e e rate rate						
VARIABLE I EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE							CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
	VARIABLE		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta											
			1	2	3	4	5					[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
]			 x	 	ı	[9 - 10]	Muy alta		 	 		 		
lera		Introducción																
de prin	Parte									[7 - 8]	Alta					39		
encia	Expositiva	Postura de las partes					X			[5 - 6]	Mediana							
la sentenci instancia		ias partes						10		[3 - 4]	Baja							
Calidad de la sentencia de primera instancia										[1 - 2]	Muy baja							
Cali			2	4	6	8	10											

Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17- 20]	Muy alta		
	Motivación				<u>.</u>	X		[13 - 16]	Alta		
	del derecho							[9 - 12]	Mediana		
								[5 - 8]	l Baja		
								[1 - 4]	Muy baja		
Parte	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4 X	5	9	[9 - 10]	Muy alta		
Resolutiva								[7 - 8]	Alta		
	Descripción de la decisión				! 	X		[5 - 6]	Mediana		
								[3 - 4]	Baja		
								[1 - 2]	Muy baja		

Cuadro diseñado por la Abogada Yolanda Mercedes Ventura Ricce-Docente Universitario-ULADECH Católica Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente Nº 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima

LECTURA: Cuadro 1. Revela que la calidad de la sentencia de PRIMERA INSTANCIA fue de rango MUY ALTA, se determinó de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, las cuales fueron: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Cuadro 2. Calidad de la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA sobre Proceso de ALIMENTOS, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente Nº 00303-2014-0-32007-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2020.

Ī										Dete	rminación (ole: Calidad a instancia			
	Variable en	ariable en Dimensiones de la Sub dimensiones de la		Calif	icaci dime			sub			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
estudio variable	variable	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Calificac	ión de las dimensio	ones							
				1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]
do				 						I						
contoncia	segunda instancia		Introducción					X	10	[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta					
Colidad do la contancia da	Parte Expositiva									[5 - 6]	Mediana					

		Postura de							[3 - 4]	Baja			36	ļ
		las partes					X		[1 - 2]	Muy baja				
			2	4	6	8	10	18	[17- 20]	Muy alta				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X			[13-16]	Alta				
		ue los nechos							[9 - 12]	Mediana				
		Motivación del derecho		! 					[5 - 18]	Baja				
							X		[1 - 4]	Muy baja				
			 1	2	3	4	 5	 		 				
	Parte	Aplicación del Principio de congruencia							[9 - 10]	Muy alta				
	Resolutiva								[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión						8	[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				

			X		[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abogado Yolanda Mercedes Ventura Ricce-Docente Universitario-ULADECH Católica Fuente: Sentencia de segunda instancia en el Expediente Nº 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: "Cuadro 2. Revela que la calidad de la sentencia de SEGUNDA INSTANCIA fue de rango MUY ALTA, se determinó de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, las cuales las tres dimensiones de la variable fueron: muy alta, muy alta y alta respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales".

5.2. Análisis De Resultados

En esta investigación, la sentencia de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos del expediente: Expediente Nº 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima 2020, fueron el "objeto de estudio" y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada uno de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 1) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 2) muy alta.

Explicado este hallazgo se tiene lo siguiente:

Sentencia de primera instancia: es de calidad muy alta.

Respecto a la primera instancia se puede afirmar que su calidad es de rango muy alta evidentemente se funda en que, formalmente esta resolución muestra la estructura que la práctica judicial establece, por ello, se aproxima al concepto de Hurtado (2014) es el acto procesal decisorio, que está bajo responsabilidad del juez competente emitirlo, respecto a un determinado conflicto que llevo a las partes del proceso, esta decisión se resuelve de forma motivada, lógica y congruente a las pretensiones postuladas por las partes.

En cuanto a la parte expositiva, su contenido deja comprender que el proceso se trató de un proceso de Sumarísimo, Pensión de Alimentos; como refiere Hurtado (2014) es la parte descriptiva de la sentencia, donde se relata los actos procesales relevantes sucedidos durante todo el proceso, se encuentra la pretensión, hechos resaltantes consignados en la demanda, posición del demandado, las audiencias realizadas y cualquiera incidencia ocurrida.

Es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia en el cual es participe el Quinto Juzgado de paz letrado de San Juan de Lurigancho; su parte expositiva es de rango muy alta con respecto a la introducción ya que individualiza que la sentencia es de resolución N° 7, cumple con uno de los parámetros establecidos al presentarse con numero el expediente N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05y además se evidencia la fecha, año y lugar que se emite la sentencia; asimismo se observó que individualiza al juez y a las partes, se determinó también el asunto el cual es Proceso de Alimentos y el uso del lenguaje es apropiado y claro; y en cuanto a la postura de las partes establece los hechos y circunstancias, como también las pretensiones principales y accesorias para entablar la demanda.

En la parte considerativa, se obtuvo el resultado de muy alta, rebelo un contenido que registra el manejo de los principios de motivación que se encuentran en esta parte de la sentencia el cual consiste como menciona Rioja (2017a) es donde se encuentran los motivos acogidos por el magistrado que orientan la decisión tomada, en esta parte existe una exhaustiva evaluación de lo hecho invocados por las partes del proceso, se determina y avalúan las normas que acogen las pretensiones y como también los medios probatorios otorgados

Asimismo las pruebas presentadas fueron actuadas en el proceso, cumpliendo el órgano jurisdiccional con valorar cada una de ellas, tal como se encuentra establecido en la doctrina por Ledesma (2015, Tomo I), el juez califica cada medio probatorio, y explica porque lo ha tomado en cuenta para adoptar determinada decisión. Se evidenció la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, donde el órgano jurisdiccional, resolvió conforme ya la experiencia adquirida, otorga un valor importante a determinados medios probatorios, que durante la experiencia, conocen ayudan a resolver conforme la verdad, esto se coligue de la opinión de Salcedo (2014). Asimismo

Finalmente en la parte resolutiva, se obtuvo el resultado de muy alta. Este resultado fue obtenido de las subdimensiones: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, donde el órgano jurisdiccional se limitó en dictar un fallo conforme a las pretensiones solicitadas, se cumple con lo establecido en la doctrina por Idrogo (2014), de fallar más allá de lo solicitado, estaría inmerso en congruencia, sin embargo, en este caso, al ser un proceso de familia, este principio se flexibiliza. El juez declaró FUNDADA la demanda de Alimentos y se le otorgue a favor del menor una pensión ascendente a la suma de S/.300.00 nuevos soles.

La sentencia de segunda instancia es de rango muy alta, con un valor 36, éste resultado fue obtenido de las subdimensiones: expositiva, considerativa y resolutiva

En la parte expositiva, considerativa y resolutiva se obtuvo el resultado de muy alta con un valor 36, es decir el máximo valor, donde se evidenció que cumple con los parámetros establecido. Fue elevado a segunda instancia por la interposición de un recurso de apelación, de la parte. La sala superior evaluó los fundamentos de la sentencia de primera instancia, donde evidenció que el proceso fue tramitado conforme al derecho, se aplicó la normativa vigente, no hay vicios problemas. De ahí que confirma la sentencia de primera instancia. Se evidencia claridad en los argumentos expuestos por la sala, de manera breve y concisa.

VI. CONCLUSIONES

En base a los resultados de las sentencias examinadas, estos fueron sobre: Proceso de Alimentos, Expediente Nº 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este. De acuerdo a los criterios y procedimiento establecidos en el presente estudio se concluye que son muy altas por que se detectó lo siguiente: Se determinó que la sentencia de primera instancia de conformidad con el Cuadro 1 el valor que obtuvo es de rango muy alta con un valor de **39**.

Se determinó que la sentencia de segunda instancia de conformidad con el Cuadro 2 el valor que obtuvo es de rango muy alta con un valor de **36**.

El motivo, fue que el órgano jurisdiccional, tuvo en cuenta la normativa, jurisprudencia y doctrina aplicable al caso, Proceso de Alimentos, donde el demandante solicita alimentos para su menor hijo, siendo que, la prueba fundamental que presentó la madre demandante fueron la Partida de Nacimiento y las boletas de los gastos que realiza su menor hija, por otro lado el demandado no pudo acreditar los gastos que realizaba, por lo que el Juez le otorgó la suma de S/. 300.00 nuevos soles por pensión de alimentos a favor de su mejor hijo. Por otro lado, la demandante "O" al no estar conforme con la sentencia interpone su recuerdo de Apelación, señalando como pretensión que la cantidad era irrisoria para los gastos que ocasionaba su mejor hijo, motivo por el cual el Tercer Juagado de Familia, realizó un análisis de la sentencia recurrida y de los medios probatorios presentados por la demandante, por lo que Determinó: Revocar la sentencia de vista en cuando al monto fijado por el Quinto Juzgado de Paz Letrado, reformándola en la suma de S/. 450.00 nuevos soles.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Agüero. (2014). Sentencias Judiciales PenaleS.
- Aguilar Llanos, B. (2009). La Tenencia como Atributo de la patria potestad y tenecia.
- Agulia, G. (2013). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. (1era ed.). (E. d. Juridicos, Ed.) Lima: San Marcos. Recuperado el 22 de 05 de 2017
- Alva, Lujan y Zavaleta, J. (2006). *Razonamiento Judicial, interpretacion, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (Ara, Ed.) Lima. Recuperado el 10 de 05 de 2017
- Álvarez Sánchez, P. (2014). El incidente de nulidad de actuaciones. Solución o problema frente a la resolución firme. (Libreria, Ed.) Dykinson. Recuperado el 02 de 09 de 2018
- Anduiza P ,Crespo M & Méndez L, E. (2009). *Metodología de la ciencia política* (Vol. 28 de cuadernos Metodólogicos). Recuperado el 14 de 11 de 2017
- Arenas López &Ramírez Bejerano, M. (Octubre de 2009). Recuperado el 20 de 09 de 2018, de http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Armienta Calderon, G. (s/f). *Juridiccion y competencia*. Obtenido de file:///C:/Users/SILVIA/Downloads/30080-27183-1-PB.pdf
- Bastida Mora, P. (2015). Demanda.
- Bautista Tomá, P. (2010). *Teoria General del Proceso Civil*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas.
- Bejarano, R. (s.f). La argumentacion jurídica en la sentencia. Recuperado el 26 de 05 de 2018, de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf
- Bustamante, R. (2001). *Derechos fundamentales y procesos justo*. (ARA, Ed.) Lima, Perú. Recuperado el 27 de 04 de 2017
- Bustista, P. (2006). *Teoria General del Proceso Civil*. Lima: Juridicas. Recuperado el 07 de 07 de 2017
- C.P.C, C. (s/f).
- Cabanellas. (2011). *Diccionario de ciencias juridicas, politcas y ciencias sociales* (25 ed.). Buenos aires. Recuperado el 12 de 06 de 2017
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones Legales* (15° ed.). Lima: RODHAS. Recuperado el 02 de 09 de 2018
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (17ava ed.). Lima, Perú: RODHAS. Recuperado el 05 de 09 de 2018
- Cárdenas Manrique, C. (2018). La legitimación para obrar y los presupuestos del proceso. *Legis. pe*.

- Castillo Alva, J. (s/f). FUNCIONES DEL DEBER DE MOTIVAR LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.
- Castillo-Córdova, L. (2005). Los principios procesales en el código procesal constitucional. En Castillo.
- Cavani, R. (2017). Resolucion judicial. *IUS ST VERITAS*, 113.
- Celis, M. (2009). Hacia la consolidación del derecho procesal de familia. *Oficial del Poder Judicial*. Recuperado el 01 de 08 de 2018
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la constitucion* (4ta ed.). (Juristas, Ed.) Lima, Perú. Recuperado el 05 de 05 de 2018
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la constitución* (4ta Eedicion ed.). Lima: Juristas Editores. Recuperado el 02 de 10 de 2018
- Código, C. (2014). La competencia. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Código Civil. (2014). Lima, Perú: Juristas Editores. Recuperado el 24 de 09 de 2018
- Código Civil. (2014). Lima, Perú: Jurista editores E.I.R.L.
- Código Civil. (2014). Actividad procesal . En *Código procesal civil*. Juristas editores E.I.R.L.
- Código Civil. (2014,p.29). Titulo Preliminar. En Jurista (Ed.), *Código Civil* (pág. 29). Lima: JURISTA EDITORES E.I.R.L. Recuperado el 22 de 09 de 2018
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (Montevideo ed.). Buenos Aires, Argentina: IB.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: IB de F. Montevideo. Recuperado el 10 de 08 de 2018
- Custodio Rámirez , C. (s/f). Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitucion Política del Perú. *REDJUS*, 8.
- Española, D. d. (2005). Obtenido de http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado
- Estudios Jurídicos. (2013). Recuperado el 22 de 09 de 2018, de http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2013/09/demandaalimentosprocesoun icooprocesosumarisimo.html
- Figueroa Gutarra, E. (2010). Calidad y redacción judicial. Recuperado el 20 de 09 de 2018, de https://edwinfigueroag.wordpress.com/2010/08/25/calidad-y-redaccion-judicial/
- Gaceta Juridica. (2006). La constitucion comentada. Obra colectiva escrito por 117 autores. destacados del pais Tomo II (1era ed.). Lima: EL BUHO. Recuperado el 28 de 04 de 2017
- Gómez , G. (2010). Código Penal: concordado sumillado- Jurisprudencia prontuario analítico y otra disposiciones normativas. Lima: RODHAS. Recuperado el 15 de 10 de 2017

- Gómez Lara, C. (2004). *Teoría general del proceso*. Oxford University Press. Recuperado el 22 de 09 de 2018
- Gonzáles Solano, G. (2003, p.31). *Logica juridica*. Universidad de Costa Rica. Recuperado el 05 de 10 de 2017
- Guias Jurídicas. (s/f). *Guias Jurídicas*. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIA AAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjSyMTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQ QGZapUt-ckhlQ
- Guterrez Camacho , W. (2015). La justicia en el Perú. Lima: Gaceta jurídica S.A.
- Gutíerrez Camacho, W. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú* (Fabrizio Tealdo Zazzalli ed.). Lima.
- Gutierrez Iquise, S. (2018). Casacion 4253-2016. Legis.pe.
- Hernández R. Fernández C & Batista P. (2010). *Metodologia de la investigacion* (5ta ed.). Mc. Grawhill. Recuperado el 15 de 04 de 2018
- Hernandez Sampieri, R. (2006 p.75). Formulación de hipótesis en metodologia de la investigación. *McGraw-Hill*.
- Herrera Arana, P. (2017). Los alimentos congruos en el ordenamiento. Bepress.
- Hinostroza , A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil.* Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado el 15 de 05 de 2017
- Hinostroza, A. (2010). *Poceso administrativo*. Lima: Grijley. Recuperado el 30 de 10 de 2017
- Iglesias Machado, S. (2015). *La sentencia en el Proceso Civil.* (Dykinson, Ed.) Recuperado el 02 de 09 de 2018
- Isique, M. (2018). Extinxion de pension alimenticia. *Legis.pe*.
- jurídico, E. (2013). Estudio jurídico.
- Landa, C. (2012, p.16). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia* (Vol. 1). Recuperado el 30 de 10 de 2017
- Ledezma Narvaez, M. (2008). *Comentario al Código Procesal Civil*. Lima. Recuperado el 10 de 05 de 2017
- Ley N° 30550. (5 de 04 de 2017). Normas legales. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-el-articulo-9-del-decreto-legislativo-1319-ley-n-30549-1505641-4
- Ley N° 28439. (23 de 12 de 2004). *Diario de los debates*. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_alimentos/1_Ley_28439.pdf

- LLancari Illanes, S. (2010). Derecho Procesal Civil: La Demanda y sus Efectos Jurídicos. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10259/8996
- Llauri Robles, B. (2016). Recuperado el 22 de 09 de 2018, de http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/
- Nava Gomar, Salvador (2010) La Sentencia como palabra e instrumento de comunicación, Revista Justticia Electoral, recuperado de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4062157
- Machicado, J. (11 de 2009). Apuntes jurídicos. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de Apuntes jurídicos: https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdiccion.html
- MARCELO, O. d. (2016). "El Sistema De Justicia En La República Argentina Y La Convención Interamericana Contra La Corrupción". Buenos Aires, Argentina
- Márquez, F. (s/f). *Derecho procesal civil en linea*. Obtenido de http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.com/p/apuntes-de-clase.html
- Matheus López, C. (s/f). Sobre la función y objeto de la prueba.
- Medición de calidad de la justicia. (12 de Mayo de 2014). *instituto Chileno de Derecho Procesal*. Recuperado el 18 de 09 de 2018, de http://www.ichdp.cl/medicion-decalidad-de-la-justicia/
- Ministerio de fomento. (s/f). *Calidad (nivel 1)*.
- Miranda Estrampes, M. (2004). La valoración de la prueba a la Luz del nuevo Código procesal penal Peruano.
- Monrroy Gálvez , J. (s/f). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. En Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil (pág. 22). IUS ET VERITAS .
- Monrroy Gálvez, J. (s/f). Los principios procesales en el Código Procesal.
- Montilla Bracho, J. (2008). Cuestiones Jurídicas vol. II. (U. R. Urdaneta, Ed.) 95.
- Morales Taquia, D. (25 de 09 de 2018). *Legis.pe*. Obtenido de https://legis.pe/liquidacion-pensiones-devengadas-calcularia-dia-interposicion-demanda-alimentos/
- Moron Dominguez, B. I. (2012). La necesidad del control de la administracion de justicia en el estado de derecho. El sistema de control en el Peru. Lima:
- Muñoz, D. (2014). Constructores propuestas po la asesora del trabajo de investigacion en el IV taller de investigacion -grupo B-semestre 2014-1 sede central Chimbote- ULADECH Católica. Recuperado el 12 de 08 de 2017

Muñoz Idrogo Rubik Nord (2019) Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre variación de alimentos. recuperado de

http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/9077

Obando Blanco, V. (2013). La valoración de la prueba . Juridica .

OECD. (2017). *Hacia un México más fuerte e incluyente Avances y desafíos de las reformas*. OECD Publishing. Recuperado el 02 de 10 de 2018

Orrego Acuña, J. (s/f). Teoria de la prueba. 1.

Ovalle Favela, J. (2013). *Derecho procesal civil.* (O. U. Press, Ed.) Recuperado el 02 de 10 de 2018

Pacheco Ttito, G. (2014). Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia. Legis.pe.

Panduro Durand, Marilu (2019) Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre variación de alimentos. recuperado de

http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/13474

Pérez Loaiza, M. (2014). Vaoración de los criterios.

Pérez Lopéz, J. (s/f). La motivación de las desiciones. 4.

Pérez López, J. (s/f). Las motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública . En *Derecho y Cambio Social* (pág. 5).

Perla Velaochaga, E. (s/f). Temas de Derecho Prcesal. En *Derecho procesal*.

Plaza J., O. (2001). *Perú: actores y escenarios al inicio del nuevo milenio*. Lima: Univ Catolica Peru. Recuperado el 10 de 7 de 2018

Poder Judicial . (2013).

Prado , R. (2017). La tutela jurisdiccional efectiva en el proceso contencioso administrativo. *AGNITIO*.

Predes Romero , A. (s/f). PRINCIPIOS DEL CODIGO PROCESAL CIVIL PERUANO.

Prieto S & Ávila G, R. (2006). Akayesu. (P. U. Javariana, Ed.)

Priori Posada , G. (s/f p.2). pleno jurisdiccional distrital de los juzgados de paz letrado de Lima.

Quintanilla Navarro, M. (2007). El derecho de audiencia en la doctrina legal del Consejo de Estado (Vol. 67 de Ciencias Juridicas y Sociales). (Libreria, Ed.) Dykinson. Recuperado el 02 de 10 de 2018

Quillatupa Machuca, Isabel (2018) Tesis: Valores jurídicos del juez penal para determinar la sentencia judicial en la corte superior de justicia de Pasco, recuperado de http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/299

Quiroga León, A. (s/f). La administración de justicia en el Perú: La relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos. En *La administración de justicia en el Perú* (pág. 310). Lima: revistas puc.

- Ramírez Salinas, L. (2005). Principios generales que rigen la actividad probatoria.
- Ramos Flores , J. (2013). Instituto de Investigación Jurídica Rambell. *Instituto de inestigacion jurídicas Rambell area de derecho procesal civil*. Recuperado el 15 de 10 de 2017
- Ramos Flores, J. (s/f). Medios impugnatorios. *Medios impugnatorios en el proceso civil*. 1.
- Real Academica . (2009). *Diccionario de la lengua Española* (22 ed.). Recuperado el 03 de 10 de 2017
- Reyes Ríos, N. (s.f). Derecho alimentario en el Perú:. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489
- Reyna. (2017). Oralidad en el Proceso Civil Peruano. Recuperado el 2017 de 10 de 31, de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2814/DER-_008.pdf?sequence=1
- Rioja Bermudez, A. (2009). Procesal civil.
- Riojas Bermúdez, A. (2017). La sentencia en proceso civil. Legis, pe.
- Rodriguez Miranda, E. (s/f). Proceso único de ejecución.
- Rodríguez, L. (1995). *La prueba en el proceso civil* (1era ed.). Lima, Perú: MARSOL. Recuperado el 03 de 10 de 2018
- Rojina Villegas, R. (s/f). *Código de familia*. Obtenido de http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21888/Capitulo1.pdf
- Rubio Correa, M. (2005). La Interpretación de la Constitución Según El Tribunal Constitucional. Lima, Perú: PUCP. Recuperado el 13 de 11 de 2018
- Sagástegui , P. (2003). *Exégesis y sistemática del Codigo Prcesal Civil. TOMA ii* (1era ed.). Lima: Grijley. Recuperado el 10 de 09 de 2017
- Sánchez López , L. (s/f). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y /o Debido Proceso. 1.
- Schiele Manzo, C. (s.f). La jurisprudencia como fuente del derecho. Recuperado el 12 de 05 de 2017, de http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2011/09/13-Schiele.pdf
- Scioscioli, S. (2016). La educacion básica como derecho fundamental: implicancias y alcances en el contexto de un Estado Federal. (EUDEBA, Ed.) Recuperado el 02 de 08 de 2018
- Sebastían Midón, M. (2007). Derecho probatorio (Ediciones Jurídicas Cuyo, 2007 ed.).
- Sebastian Midon, M. (2007). *Derecho probatorio: parte general* (Vol. 1). (E. J. Cuyo, Ed.) Recuperado el 22 de 10 de 2017
- Sebastián Midón, M. (2007). *Derecho probatorio: parte general* (Vol. 1). (E. J. Cuyo, Ed.) Recuperado el 02 de 08 de 2018

- Siguenza López, J. (2018). Fundamentos de la actividad probatoria en el procesocivil español.
- Sokolich Alva, M. (2013). LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR. Lima, Perú: VOX JURIS. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de file:///C:/Users/SILVIA/Downloads/47-186-1-PB.pdf
- Tantalean Odar, R. (s/f). Alimentando la cosa juzgada. Derecho y cambio social, 7 y 8.
- *Temas de derecho*. (2012). Obtenido de https://temasdederecho.wordpress.com/2012/06/02/el-documento/
- Ticona Postigo. (2014). Régimen de visitas. En Derecho de familia (pág. 292).
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina* (2da edición ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (s/f). *El debido proceso y la demanda civil* (Vol. Tomo I). Lima: RODHAS. Recuperado el 03 de 10 de 2018
- ULADECH, C. (2013). Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales.
- ULADECH, C. (2013). Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales.
- Vásquez, M. (2014). *Temas actuales en derecho procesal y administración de justicia*. (U. d. Norte, Ed.) Barranquilla, Colombia. Recuperado el 03 de 10 de 2018
- Víctor, T. (2015). Motivación de la sentencia. Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa. Recuperado el 25 de 04 de 2018
- W. Peyrano, J. (s/f). La carga de la prueba. En *Escritos sobre diversos temas de Derecho Procesal* (pág. 957).
- Zavaleta Velarde, B. ((s/f), p.1). Interes para Obrar. *Integracion Derecho Civil y Procesal Civil*.
- Zumaeta Muñoz , P. (2008). *DerechoProcesal Civi, Treoria Generaldel Proceso*. Lima, Perú. Recuperado el 12 de 10 de 2017

N

E

X

O S

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA QUINTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

SENTENCIA

EXPEDIENTE : 00303-2014-0-3207-JP-FC-05.

MATERIA : ALIMENTOS.

DEMANDADO : L **DEMANDANTE** : O

Juez : G

Especialista Legal : E

Resolución Número SIETE

San Juan de Lurigancho, cinco de Noviembre del año dos mil catorce. -

SENTENCIA

VISTOS: Resulta de autos que por escrito de demanda de fojas cincuenta a cincuentaiocho, doña O, en representación de su menor hijo P interpone demanda de alimentos contra L para que acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de mil quinientos nuevos soles. Fundamenta su demanda en los siguientes términos; que con el demandado ha mantenido una relación sentimental, y fruto de sus relaciones procrearon a su menor hijo P. Que, el demandado no cumple con su obligación de padre, al no pasar alimentos lo que ha motivado a la demandante a presentar la demanda que dio origen al presente proceso. Que, por otro lado, el obligado se encontraría en condiciones de asumir el petitorio, toda vez que conforme lo expone la demandante, el demandado laboraría como taxista,

percibiendo un ingreso diario de doscientos nuevos soles, por lo que mensualmente percibiría la suma de cinco mil doscientos nuevos soles al mes. Que, habiéndose declarado inadmisible la demanda por resolución número **UNO**, fue admitida a trámite mediante resolución número **DOS**, se confirió **TRASLADO** de la misma por el término de cinco días, por lo que el demandado se encuentra válidamente notificado, conforme consta del cargo de notificación obrante de fojas sesentaicinco a fojas sesentiseis; y habiendo contestado la demanda en el término de ley, se dispuso llevar a cabo la Audiencia Única, la misma que se llevó a cabo conforme al Acta que obra en el presente expediente, encontrándose los autos expeditos para emitir sentencia, procediendo este Despacho a expedirla; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Toda Persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo indica el artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

Así mismo la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia "que el principio constitucional al debido proceso está constituido por la suma de todos aquellos principios que lo informan y que deben operar y asegurar un pronunciamiento jurisdiccional pleno, en el sentido del que el juez ha tenido conocimiento cabal del problema jurídico sometido a su decisión (...)" ¹

SEGUNDO: Es principio elemental de lógica jurídica en materia procesal que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos; salvo que hayan sido aceptados o admitidos por la otra parte; que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos y producir certeza respecto de los puntos controvertidos y que serán valorados por el Juzgador en forma conjunta y razonada, expresando las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, según los artículos 188, 196 y 197 del Código Adjetivo.

_

¹ CAS N° 1465-2006 LIMA, publicado en el diario oficial "EL PERUANO" el día 31 de Enero del 2007

CUARTO: El artículo 472 del Código Civil define a los alimentos como: "Lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencias médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación instrucción y capacitación para el trabajo.

Asimismo, el artículo 481 del Citado Código: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos".

De dicho artículo se infiere que LOS PRESUPUESTOS LEGALES DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARÍA SON TRES: 1) uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos, 2) el estado de necesidad del acreedor y 3) la disponibilidad económica del obligado, pueden variar con el transcurso del tiempo.

Además, de conformidad con el artículo 235 del Código Citado, los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores, según su situación y posibilidades, normas que se aplican en estricta concordancia con el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, que dispone que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.

<u>OUINTO</u>: Existencia del vínculo familiar. Con el Acta de Nacimiento de **P** obrante en autos a fojas **02** se advierte el vínculo familiar que une a la recurrente y a su hijo con el demandado.

SEXTO: Estado de necesidad de los Acreedores.

- **6.1.** El estado de necesidad es definido en la doctrina como "aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulte imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo" (Ferri). El estado de necesidad es un concepto variable que depende de las circunstancias personales de cada persona, cuya determinación corresponde hacerla al juez estudiando cada caso concreto.
- **6.2.** Respecto a los alimentos que se peticionan a favor del menor sub litis, debe presumirse su estado de necesidad presunción juris tantum-, ya que en la actual etapa de su vida no puede proveerse de recursos por sí solo, necesitando de medios económicos para poder desarrollarse adecuadamente, en nutrición, vivienda, educación, salud, recreación, etc., siendo obligación de los padres colaborar con ello.

SETIMO: Disponibilidad económica del demandado.

- **7.1.** Que, en principio indicaremos que la demandante ha manifestado que el demandado laboraría como taxista, percibiendo un ingreso diario de doscientos nuevos soles, por lo que mensualmente percibiría la suma de cinco mil doscientos nuevos soles al mes; por lo que estaría en condiciones de asistir a su menor hijo con una pensión mensual ascendente a mil quinientos nuevos soles; circunstancia que la recurrente, al momento de interponer la demanda no ha cumplido con acreditar con algún medio probatorio idóneo.
- **7.2.** Que, el demandado en su escrito de contestación de demanda indica que lo mencionado por la demandante es falso con respecto a que se habría sustraído de sus deberes y obligaciones de alimentos a favor de su menor hijo, indicando que **de acuerdo** a sus posibilidades ha entregado mensualmente la suma de ciento cincuenta nuevos soles, pero, de los medios probatorios aportados por el demandado es de verse que no puede corroborarse su afirmación.
- **7.3.** Que, con respecto a los ingresos del demandado, el mismo ha presentado una Declaración Jurada, la misma que obra en autos a fojas cincuentainueve en donde refiere que su ocupación es ser Mozo de eventos, desarrollando esta labor solo los fines de semana, por lo cual percibiría mensualmente la suma de setecientos nuevos soles. Sin embargo, dicha instrumental (la Declaración Jurada de Ingresos) es solo referencial, debiendo ser merituada en conjunto con los demás medios probatorios ofrecidos por las

partes y utilizando la apreciación razonada que la ley, faculta al Juzgador; además, que de conformidad al último párrafo del artículo 481° del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado a prestar los alimentos.

7.4. Que, de lo manifestado por el demandado respecto a sus ingresos mensuales se advierte que no estaría siendo exacto con lo manifestado, pues si refiere entregar la suma de ciento cincuenta nuevos soles por concepto de alimentos a favor de su hijo comprendido en el presente proceso, y, que, además, paga doscientos nuevos soles, en mérito del contrato de arrendamiento que obra en autos en copia simple de fojas setentitres a sesentaicuatro, y habiendo afirmado que solo percibe la suma mensual de setecientos nuevos soles, SOLO LE QUEDARÍA LA SUMA DE TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES PARA HACER FRENTE A LOS OTROS GASTOS MANIFESTADOS POR EL DEMANDADO en su contestación de la demanda y en sus anexos, a saber: 1) El servicio de luz y agua que no están incluidos en el contrato de arrendamiento, de conformidad a la sexta cláusula del contrato aludido, conforme se corrobora a fojas sesentaicuatro, 2) La manutención de su conviviente, la misma que tendría cáncer, y que le genera gastos excepcionales, conforme a lo expresado por el demandado y que consta en autos a fojas sesentaiocho, 3) Los gastos propios de alimentación, transporte y demás conceptos similares, que si bien es cierto no han sido mencionados en su contestación de la demanda, son necesarios para la propia supervivencia; POR LO QUE a criterio del juzgador, los ingresos mensuales del demandado serian superiores.

OCTAVO: Sobre el quantum de la pensión alimenticia.

- **8.1.** Que, para este punto debe tenerse en cuenta que la demandante no ha probado fehacientemente a cuánto asciende el gasto mensual en que incurriría en la manutención de su menor hijo, a fin de determinar con exactitud que monto dinerario que le permita cubrir sus necesidades; ello a pesar de haber cumplido con presentar en la etapa postulatoria diversas boletas y constancias, las mismas que obran en autos de fojas seis a fojas treintainueve, que acreditarían el gasto de la recurrente por educación, alimentación y salud a favor del menor alimentista.
- **8.2.** Que, asimismo, <u>si bien</u> la actora no prueba los gastos exactos por la alimentación, de vestido, salud, etc. de su menor hijo, estando a su edad, ello es más que evidente.

8.3. Que, de otro lado, el demandado no ha manifestado tener carga familiar de similar naturaleza a la demandada en el presente proceso, pero debe tenerse en cuenta los gastos personales que para su subsistencia tiene el demandado, como son alimentación, vestido, etc. que obviamente existe, pero que no han sido acreditados en su monto exacto.

Por tal motivo, debe fijarse prudencialmente la pensión alimentaria, tratando de cubrir las necesidades de su menor hijo, teniendo presente, el entorno social donde se desenvuelven, y que el demandado tiene la obligación moral y legal de protegerlos, al igual que la demandante, **siendo responsabilidad de ambos**.

DECISIÓN:

Por lo que estando a los fundamentos expuestos, con la libre y razonada valoración de la prueba, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Señor Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho: **RESUELVE**:

- 1) **DECLARAR <u>FUNDADA EN PARTE</u>** la demanda interpuesta a fojas cincuenta a cincuentaiocho; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado **L**, otorgue a favor de su menor hijo **L**, una pensión mensual y adelantada, ascendente a la suma de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES**, sin costas ni costos, por tratarse de alimentos. -
- 2) Se dispone la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante a cargo del Banco de La Nación, donde el demandado procederá a depositar el monto fijado por pensión de alimentos.
- **3**) Asimismo en aplicación de la primera disposición final de la ley número 28970 se hace de conocimiento del demandado los alcances de la ley que crea el Registro de deudores alimentarios morosos. **Notifíquese.**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

EXPEDIENTE : 00303-2014-0-3207-JP-FC-05

MATERIA : Alimentos

ESPECIALISTA: R

DEMANDADO : L

DEMANDANTE : O

JUEZ : J

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NRO: CINCO

San Juan de Lurigancho, quince de diciembre

del año dos mil quince

I Materia:

Que es de materia de alzada la apelación interpuesta por la parte demandante contra la sentencia expedida en autos, mediante resolución número SIETE de fecha cinco de noviembre del año dos mil catorce, que corre de fojas ciento noventa y tres a doscientos, la que declara fundada en parte la demanda interpuesta por O y ORDENA que el demandado L, acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hijo, L, ascendiente a la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES, del total de los haberes que percibe, debiéndose de cancelar a favor de la accionante en forma mensual, adelantada, sin costas, ni costos.

II EXPRESIÓN DE AGRAVIOS

Mediante escrito de fojas doscientos nueve, la parte demandante alega que:

a) Que ambos padres deben asumir los gastos de su menor hijo, considerando que el demandado trabaja, y percibe ingresos por su profesión de Chef y como taxista tal como lo ha señalado en la demanda y escrito posterior del mes de octubre del año próximo pasado.
b) Que señala su hijo presenta problemas de salud, estando matriculado en un colegio especial teniendo diagnóstico médico tal como se puede corroborar en autos, por lo que la suma de trescientos nuevos soles señalada, no cubre los reales gastos de su menor, precisando que el obligado no tiene otra carga familiar por lo que su obligación es entera para con su menor hijo.

III FUNDAMENTE DE LA RESOLUCIÓN

- 1.- La instancia plural o principio de doble instancia es una garantía en virtud de la cual los órganos jurisdiccionales jerárquicamente superiores, con poderes y límites específicamente determinados por la ley, examinan el producto de las actividades de los órganos jurisdiccionales de inferior jerarquía, pronunciándose sobre su valides o invalidez, confirmándola, anulándola o revocándola, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 del Código Procesal Civil. En relación a este principio el Tribunal Constitucional ha señalado que: "El derecho a la pluralidad de instancias es una garantía constitucional al derecho del debido proceso, que persigue que lo resuelto por un Juez en primera instancia pueda revisarse por un órgano funcionalmente superior, permitiendo de esta manera que lo resuelto por aquel, sea objeto cuando menos de un doble pronunciamiento jurisdiccional".
- 2.- Que mediante el proceso que viene en grado de apelación, la actora persiguió el pago de una pensión alimenticia a favor de su menor hijo L., quien a la fecha conforme fluye de la partida de nacimiento, obrante a fojas 02, cuenta con 10 años de edad.
- 3.- El derecho alimentario tiene como objeto proveer a la subsistencia de una persona, derecho en consecuencia relacionado con la vida humana, constituyendo condiciones para ejercer este derecho la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad

económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.

- 4.- Cabe señalar que en doctrina las posibilidades del obligado están referidas a los ingresos del demandado a dar alimentos. La carga de probar los ingresos del alimentante pese en principio, sobre quien reclama alimento, Sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos (artículo 481 del Código Civil). A partir de esta consideración legal, no es necesario una prueba acabada de cuáles ingresos, pues existen situaciones en que por índole de las actividades que desarrolla el obligado, resulta muy dificultosa esta prueba, y en tales casos debe estarse a lo que resulta de la indiciaria, valorando el patrimonio del alimentante aunque sus bienes no produzcan rentas su forma de vivir, su posición, sus actividades.
- 5.- Que, se debe tener en cuenta además que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide, y a las posibilidades de la quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor. Pues bien, en este caso la parte demandante peticiona alimentos para su menor hijo, quién por la edad que ostenta 10 años, debe estar cursando estudios primarios, en este caso por su propiedad edad el estado de necesidad se presume, esto por su incapacidad misma para ejercer derechos civiles conforme así lo regulan los artículos 42 y siguientes del Código Civil; más aún si se tiene en cuenta que conforme lo indican los artículos IX y X del Código de los Niños y Adolescentes, todo, proceso en los cuales se encuentren involucrados los menores deberán ser tratados como problemas humanos considerándose el Interés Superior del Niño.
- 6.- Que asimismo cuando se trata de alimentistas menores de edad, se presume las necesidades de aquellos, estando al proceso de desarrollo Bio-Psico-social en el que se encuentra, por lo que debe dejarse en claro que estas surgen por la propia naturaleza de los seres humanos y de nuestra vida relacionada en sociedad, siendo básicas las necesidades

de alimentarse, habitar en un lugar adecuado, vestimenta, educación, salud, recreación y otras necesidades afines que no requieren de mayor probanza debido a la naturaleza pública e irrefutable, necesidades estas cuyos gastos se encuentran probadas con la edad del alimentista, quien en la actualidad como bien se ha mencionado, cuenta con diez años de edad, necesidad que requiere ser satisfechas según el costo que representa, más aún, cuando el menor no puede valerse por sí solo, requiriendo la ayuda de su padre para subsistir, prepararse para el futuro y poder desarrollar una actividad que le permita mantenerse, por cutas razones se concluye que el menor alimentista tiene los derechos a que su padre lo asista con una pensión alimenticia.

7.- Ahora bien acreditada las necesidades del menor, pasaremos a revisar las posibilidades del deudor, en este caso el demandado al haberse apersonado mediante escrito fecha tres de julio del año dos mil catorce que corre a fojas sesenta y siete a setenta y uno, indicado; i) que no gana lo que la actora ha señalado, que su haber mensual es de setecientos nuevos soles en calidad de mozo, para ello adjunta una declaración jurada que obra de fojas cincuenta y nueve, y ii) Que tiene carga familiar consistente a su conviviente; A ellos este despacho debe indicar en primer lugar que en cuanto a la carga familiar que aduce tendría consistente en la conviviente, este extremo no tiene asidero legal ni sustento válido, ya que no ha acreditado fehacientemente con documento alguno tal carga, en su caso de haberlo efectuado, este ha debido presentarse con el documento judicial o notarial que así lo establezca, más aun si fuere el caso, ello no es mérito a que este se desentienda de la obligaciones que tiene para con el menor alimentista teniendo prioridad al ser descendiente directo esto en aplicación de lo que dispone los artículos cuatrocientos setenta y cuatro y cuatrocientos setenta y cinco del Código Civil.

8.- Que en cuanto a los ingresos que aduce el demandado obtiene como mozo – declaración jurada a fojas cincuenta y nueve – se debe señalar que dicho documento no cause certeza en la juzgadora, ya que se trata de un documento creado unilateralmente, habiendo sido

redactado por el mismo obligado ex profesamente para el presente proceso, debiendo tener en cuenta que como bien se ha mencionado no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos esto a tenor de los que dispone el artículo 481 del Código Civil. Por otro lado, los dichos del obligado verían conforme a los escritos presentados, ya que, si bien aduce ganar solamente la suma de setecientos nuevos soles mensuales, lo es también que este ha señalado que tiene otros gastos que efectuar, señalados y desarrollados correctamente por él. A quo en séptimo considerando, por lo que deduciendo los gastos fijos que este ha indicado pensión de ciento cincuenta nuevos soles a favor de su hijo y arrendamiento no resulta creíble para este despacho que los cubra en su totalidad, por lo que el monto señalado no sería el real que percibe mensualmente, teniendo en cuenta además que este no ha demostrado adolecer de alguna incapacidad física o mental que le reste capacidad para obtener otros ingresos que puedan coadyuvar al sostenimiento de su menor hijo.

9.- Este despacho no debe dejar de pronunciarse con respecto a los dichos efectuados por la parte actora en cuantos a las labores de taxi que aduce realiza el demandado, extremo que no ha tenido pronunciamiento en la sentencia, en este caso se debe evaluar los aportes que ha efectuado la actora tales como los documentos que obran en autos de fojas ciento siete a ciento once, que si bien se encuentran en copias simples, en los mismo se advierten infracciones al demando con respecto a la conducción del Vehículo de Placa de Rodaje COH038, así mismo se encuentra un reporte de sanciones de distintas fechas, hechos que nos hacen presumir que el demandado podría o tendría otros ingresos que puedan coadyuvar a cubrir las necesidades del menor alimentista, hechos que este Juzgado debe tomar en cuenta en forma referencial a fin de señalar un monto justo y real aunando el hecho de que el obligado no lo ha rechazado tajantemente ni ha cuestionado los documentos ya señalados.

10.- En cuando el monto determinado por Aquo, este despacho debe señalar que, a fin de fijar una pensión de alimentos justa y real, se deberá tener en cuanta un monto mínimo necesario para la subsistencia de alimentista, dado el transcurso del tiempo y el incremento natural de las necesidades del mismo, por lo que los argumentos de la demandante merecen cierto amparo, ya que las necesidades de un menor son altas y permites, porque se le debe incrementar en un monto razonables. Debiéndose considerar en los demás extremos.

11.- De esta forma, tomando como referencia la opinión del representante del Ministerio Público y por los fundamentos que anteceden con la facultad establecida en el artículo 634 del Código procesal Civil.

Se Resuelve:

- I) **CONFIRMAR** la sentencia contenida en resolución número SIETE de fecha cinco de noviembre del año dos mil catorce, que corre de fojas ciento noventa y tres a doscientos, la que declara fundada en parte la demanda interpuesta por **O** y **ORDENA** que el demandado **L**, acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hijo **L**.
- II) **REVOCAR** en cuanto al monto, FIJANDO en la suma ascendente a TRESCIENTOS NUEVOS SOLES, señalando la suma de <u>CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS</u> <u>SOLES</u>.
- III) DISPONER que el Especialista Legal que da cuenta proceda conforme lo señala el artículo 383 del Código Procesal Civil.

ANEXO 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

ОВЈЕТО	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
DE				
ESTUDIO				
S				1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica
\mathbf{E}				el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la
			Introducción	sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
N			Introducción	2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el
Т				problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante,
${f E}$		PARTE		al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera
E		EXPOSITIVA		en el proceso). Si cumple
N				4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la
C				vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado
				los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades
I				del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
A				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de
				tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos
				retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el
				receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
				1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si
	CALIDAD DE		Postura de las	cumple
	LA			2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si
	SENTENCIA		partes	cumple
				3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos
				por las partes. Si cumple
				4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple
				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de
				tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos
				retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el
				receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,
		congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los
		hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
		2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis
		individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba
	Motivación de los	practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó
	hechos	los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
	necnos	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El
		contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de
		las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados
PARTE		probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
CONSIDERATIVA		4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las
		máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del
		valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de
		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos
		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el
		receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido
		seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s)
		norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)
	Motivación del	(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a
		(vigencia en cuanto validez formai y legitimada, en cuanto no contraviene a
	derecho	ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
		ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
		ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido
		ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado
		ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
		ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La
		ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)
		ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple
		ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las
		ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos,
		ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el
		ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
		ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u
	Descripción de la decisión	ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su
S				objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
E N T E			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de
N				quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o
C I				explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del
A				uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su

CONSIDERATI	Motivación de los hechos	cumple 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si
	Motivación del	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en
	derecho	cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para
		dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)

	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		Descripción de la decisión	 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

		5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del
		uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,
		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su
		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si
		cumple

ANEXO 3

Lista de parámetros - civil y afines sentencia de primera instancia

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil (familia), Constitucional - (amparo) Contencioso administrativo y Laboral]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.
 - **1.** Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple.**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las

partes. Si cumple.

- **4.** Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes c o n los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba p r a c t i c a d a se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**
- **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.
- 4. Las razones se orientan, establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) No

cumple.

- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.
- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.
 - **3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**
 - 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.
- **5.** Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
- 1. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.

- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.
- **4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante**/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple.**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes c o n los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
 - 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
- 2. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
- **5. Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).
 (Es completa) Si cumple

- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple.
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
- **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)** con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
- **5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
 - 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
- **3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
- **3.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
- **4.** Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
 - **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
 - * **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
- **8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - **8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Calificación		
--------------	--	--

		De las sub dimensiones			siones	De la	Rangos de calificación de la	Calificación de la	
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	dimensión	calidad de la dimensión
Difficusion	Suo difficiisiones	1	2	3	4	5			
	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
Parte								[7 - 8]	Alta
expositiva	Posturas de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, la parte expositiva de primera instancia es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] =Los valores pueden ser $9 \circ 10 =$ Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primerainstancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

	Calificación		
--	--------------	--	--

			De las	sub di	mensi	ones	De la dimensión	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la dimensión
Dimensión	Sub	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	unifension	dimensión	umension
	dimensiones	2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta
considerativa	Motivación de					X		[13 - 16] [9 - 12]	Alta Mediana
	derecho							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa de la primera instancia es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente

texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

• La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

				Califi					Calific		Dete		n de la v la senten		alidad de
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	dimensiones Muy baja Muy alta Muy alta Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
		Sut	1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
		Introducció					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
	va	n													
	Parte expositiva						X		[7 - 8]	Alta					
		Postura de							[5 - 6]	Mediana					
		las partes							[3 - 4]	Baja	=				
				1		0	10	20	[1 - 2]	Muy baja	=				
			2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta					
		Motivación					X		[13-16]	Alta					
a	/a	de los													
tenci	erativ	hechos							[9- 12]	Mediana	-				
ı sen	nside	Motivación							[5-12]	Baja	-				
de la	Parte considerativa	del derecho					X		[1 - 4]	Muy baja	=				
Calidad de la sentencia	Part														39
Cal			1	2	3	4	5								
									[9 -10]	Muy alta					
						X		9	[7 - 8]	Alta					
	va	Aplicación							[5 - 6]	Mediana					
	resolutiva	del													
	res	principio de congruencia													
	Parte	Descripción	-				X		[3 - 4]	Baja	-				
	Pa	de la							[1 - 2]	Muy baja	-				
		decisión							-,	. ,					

Ejemplo: 39, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y

resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
 - 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
 - 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 =

Alta
```

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 =

Mediana

Baja

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 =

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
 - La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE RESULTADOS DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro 1. Calidad de la Parte Expositiva de la sentencia de la Primera Instancia sobre ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, Distrito Judicial de Lima Este- Lima 2020.

OSITIVA DE ENCIA DE INSTANCIA				Calidad de la introducció y de la postura de las partes					, Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
PARTE EXPOSITIVA LA SENTENCIA D PRIMERA INSTANC		Evidencia Empírica	Parámetros		egea 2	2 Mediana	4 Alta	9 Muy Alta	Muy baja	gig [3 - 4]	Mediana [5 - 6]	eg V [7-8]	[6-10] Muy Alta		
Introducción	_	GADO DE PAZ LETRADO DE SAN AN DE LURIGANCHO : 00303-2014-0-3207-JP-FC-05. : ALIMENTOS. : L : O : G : E	1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, e indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2.Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple. 3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercer legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple.					X					10		

	SENTENCIA VISTOS: Resulta de autos que por escrito de demanda de fojas cincuenta a cincuentaiocho, doña O, en representación de su menor hijo L interpone demanda de alimentos contra L para que acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de mil quinientos nuevos soles. Fundamenta su demanda en los siguientes términos; que con el demandado ha mantenido una	perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.						
Postura de las partes	menor hijo L. Que, el demandado no cumple con su obligación de padre, al no pasar alimentos lo que ha motivado a la demandante a presentar la demanda que dio origen al presente proceso. Que, por otro lado, el obligado se encontraría en condiciones de asumir el petitorio, toda vez que conforme lo expone la demandante, el demandado laboraría como taxista,	pretensión del demandante. Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple. 4. Explicita los puntos controvertidos o			X			

percibiendo un ingreso diario de doscientos nuevos soles, por lo que mensualmente percibiría la suma de cinco mil doscientos nuevos soles al mes. Que, habiéndose declarado inadmisible la demanda por resolución número UNO, fue admitida a trámite mediante resolución número DOS, se confirió TRASLADO de la misma por el término de cinco días, por lo que el demandado se encuentra válidamente notificado, conforme consta del cargo de notificación obrante de fojas sesentaicinco a fojas sesentiseis; y habiendo contestado la demanda en el término de ley, se dispuso llevar a cabo la Audiencia Única, la misma que se llevó a cabo conforme al Acta que obra en el presente expediente, encontrándose los autos expeditos para emitir sentencia, procediendo este Despacho a expedirla; y,	extranjeras, ni viejos topicos, argumentos retóricos, Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					

Cuadro diseñado por la Abogada Yolanda M. Ventura Ricce- Docente Universitario- ULADECH Católica. Fuente de sentencia de Primera Instancia en el Expediente Nº 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de las posturas de las partes, que se realizó en cabecera.

LECTURA: "Cuadro 1, revela que la calidad de sentencia, de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente. Que se encontraron los 5 parámetros de los 5 parámetros previstos".

Cuadro 2: Calidad de la PARTE CONSIDERATIVA de la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA sobre ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el Expediente N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2020.

IIVA DE LA RIMERA A				le los	le la n Hecho Derech	os y d		con	Calidad de la p considerativa de la se Primera Insta			itencia de
PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
PARTE (2	4	6	8	10	[1-	[5- 8]	[9- 12]	[13- 16]	[17- 20]
	PRIMERO: Toda Persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo indica el artículo 139 de la Caratitación Palática dal Estado.	congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.					X					
	Constitución Política del Estado.	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento										

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	Así mismo la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia "que el principio constitucional al debido proceso esta constituido por la suma de todos aquellos principios que lo informan y que deben operar y asegurar un pronunciamiento jurisdiccional pleno, en el sentido del que el juez ha tenido conocimiento cabal del problema jurídico sometido a su decisión ()" ² SEGUNDO: Es principio elemental de lógica jurídica en materia procesal que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos; salvo que hayan sido aceptados o admitidos por la otra parte; que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos y producir certeza respecto de los puntos controvertidos y que serán valorados por el Juzgador	de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se de no anular o perder de vista que su				20
	en forma conjunta y razonada, expresando las valoraciones esenciales y determinantes que	evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala		X		

 $^{^2}$ CAS N° 1465-2006 LIMA, publicado en el diario oficial "EL RERUANO" el día 31 de Enero del 2007

sustenten su decisión, según los artículos 188, 196 y 197 del Código Adjetivo.

TERCERO: La controversia se centra en dilucidar los siguientes puntos: 1) Determinar el vinculo de paternidad del demandado con el menor alimentista, 2) Determinar si el demandado se encuentra obligado y con las posibilidades económicas de contribuir al sostenimiento y manutención de su menor hijo L; y, de ser el caso, 3) Determinar el monto que deberá abonar el demandado a favor de su menor hijo.-----

<u>CUARTO</u>: El artículo 472 del Código Civil define a los alimentos como: "Lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencias médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los

- la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.
- 3. las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de

alimentos comprenden también su educación instrucción y capacitación para el trabajo. Asimismo, el artículo 481 del Citado Código: "Lo alimentos se regulan por el Juez en proporción a la necesidades de quien lo pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a la circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Ne es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos". De dicho artículo se infiere que LO PRESUPUESTOS LEGALES DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARÍA SON TRES: 1 uno subjetivo, constituido por la existencia de vínculo familiar, caracterizado por su carácter vocación de permanencia, mientras los otros dos, 2 el estado de necesidad del acreedor y 3) la disponibilidad económica del obligado, puede variar con el transcurso del tiempo.	objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidos). Si cumple.							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

Además, de conformidad con el artículo 235 del						
Código Citado, los padres están obligados a proveer						
el sostenimiento, protección, educación y formación						
de sus hijos menores, según su situación y						
posibilidades, normas que se aplican en estricta						
concordancia con el artículo 93 del Código de los						
Niños y Adolescentes, que dispone que es obligación						
de los padres prestar alimentos a sus hijos.						
OUINTO: Existencia del vínculo familiar. Con el						
Acta de Nacimiento de L obrante en autos a fojas 02						
se advierte el vínculo familiar que une a la recurrente						
y a su hijo con el demandado.						
SEXTO : Estado de necesidad de los Acreedores.						
6.1. El estado de necesidad es definido en la doctrina						
como "aquella situación en que se encuentra una						
persona a la cual le resulte imposible proveer a su						
propia subsistencia y satisfacer sus más elementales						

necesidades no solo por carecer de medios propios					
sino también por la imposibilidad de procurárselos el					
mismo" (Ferri). El estado de necesidad es un					
concepto variable que depende de las circunstancias					
personales de cada persona, cuya determinación					
corresponde hacerla al juez estudiando cada caso					
concreto.					
6.2. Respecto a los alimentos que se peticionan a					
favor del menor sub litis, debe presumirse su estado					
de necesidad – presunción juris tantum-, ya que en la					
actual etapa de su vida no puede proveerse de					
recursos por sí solo, necesitando de medios					
económicos para poder desarrollarse					
adecuadamente, en nutrición, vivienda, educación,					
salud, recreación, etc., siendo obligación de los					
padres colaborar con ello.					
<u>SETIMO</u> : Disponibilidad económica del					
demandado.					

7.1. Que, en principio indicaremos que la									
demandante ha manifestado que el demandado									
laboraría como taxista, percibiendo un ingreso diario									
de doscientos nuevos soles, por lo que mensualmente									
percibiría la suma de cinco mil doscientos nuevos									
soles al mes; por lo que estaría en condiciones de									
asistir a su menor hijo con una pensión mensual									
ascendente a mil quinientos nuevos soles;									
circunstancia que la recurrente, al momento de									
interponer la demanda no ha cumplido con acreditar									
con algún medio probatorio idóneo.									
7.2. Que, el demandado en su escrito de contestación									
de demanda indica que lo mencionado por la									
demandante es falso con respecto a que se habría									
sustraído de sus deberes y obligaciones de alimentos									
a favor de su menor hijo, indicando que de acuerdo									
a sus posibilidades ha entregado mensualmente la									
suma de ciento cincuenta nuevos soles, pero, de los									
medios probatorios aportados por el demandado es de									!
verse que no puede corroborarse su afirmación.									
			l	1	1	l	1	1	1

7.3. Que, con respecto a los ingresos del						
demandado, el mismo ha presentado una						
Declaración Jurada, la misma que obra en autos a						
fojas cincuentainueve en donde refiere que su						
ocupación es ser Mozo de eventos, desarrollando esta						
labor solo los fines de semana, por lo cual percibiría						
mensualmente la suma de setecientos nuevos soles.						
Sin embargo, dicha instrumental (la Declaración						
Jurada de Ingresos) es solo referencial, debiendo ser						
merituada en conjunto con los demás medios						
probatorios ofrecidos por las partes y utilizando la						
apreciación razonada que la ley, faculta al Juzgador;						
además, que de conformidad al último párrafo del						
artículo 481° del Código Civil, no es necesario						
investigar rigurosamente el monto de los ingresos del						
obligado a prestar los alimentos.						
7.4. Que, de lo manifestado por el demandado						
respecto a sus ingresos mensuales se advierte que no						
estaría siendo exacto con lo manifestado, pues si						
refiere entregar la suma de <u>ciento cincuenta nuevos</u>						
5	1				1	1

soles por concepto de alimentos a favor de su hijo						
comprendido en el presente proceso, y, que, además,						
paga doscientos nuevos soles, en mérito del contrato						
de arrendamiento que obra en autos en copia simple						
de fojas setentitres a sesentaicuatro, y habiendo						
afirmado que solo percibe la suma mensual de						
setecientos nuevos soles, SOLO LE QUEDARÍA						
LA SUMA DE TRESCIENTOS CINCUENTA						
NUEVOS SOLES PARA HACER FRENTE A						
LOS OTROS GASTOS MANIFESTADOS POR						
EL DEMANDADO en su contestación de la						
demanda y en sus anexos, a saber: 1) El servicio de						
luz y agua que no están incluidos en el contrato de						
arrendamiento, de conformidad a la sexta cláusula						
del contrato aludido, conforme se corrobora a fojas						
sesentaicuatro, 2) La manutención de su conviviente,						
la misma que tendría cáncer, y que le genera gastos						
excepcionales, conforme a lo expresado por el						
demandado y que consta en autos a fojas						
sesentaiocho, 3) Los gastos propios de alimentación,						

transporte y demás conceptos similares, que si bien						
es cierto no han sido mencionados en su contestación						
de la demanda, son necesarios para la propia						
supervivencia; POR LO QUE a criterio del						
juzgador, los ingresos mensuales del demandado						
serian superiores.						
OCTAVO: Sobre el quantum de la pensión						
alimenticia.						
·						
8.1. Que, para este punto debe tenerse en cuenta que						
la demandante no ha probado fehacientemente a						
cuanto asciende el gasto mensual en que incurriría en						
la manutención de su menor hijo, a fin de determinar						
con exactitud que monto dinerario que le permita						
cubrir sus necesidades; ello a pesar de haber						
cumplido con presentar en la etapa postulatoria						
diversas boletas y constancias, las mismas que obran						
en autos de fojas seis a fojas treintainueve, que						

acreditarían el gasto de la recurrente por educación,					
alimentación y salud a favor del menor alimentista.					
8.2. Que, asimismo, si bien la actora no prueba los					
gastos exactos por la alimentación, de vestido, salud,					
etc. de su menor hijo, estando a su edad, ello es más					
que evidente.					
8.3. Que, de otro lado, el demandado no ha					
manifestado tener carga familiar de similar					
naturaleza a la demandada en el presente proceso,					
PERO debe tenerse en cuenta los gastos personales					
que para su subsistencia tiene el demandado, como					
son alimentación, vestido, etc. que obviamente					
existe, pero que no han sido acreditados en su monto					
exacto.					
Por tal motivo, debe fijarse prudencialmente la					
pensión alimentaria, tratando de cubrir las					
necesidades de su menor hijo, teniendo presente, el					
entorno social donde se desenvuelven, y que el					

demandado tiene la obl	igación moral y legal de						
protegerlos, al igual qu	e la demandante, <u>siendo</u>						
responsabilidad de amb	<u>os</u> .						

Cuadro diseñado por la Abogada. Yolanda Mercedes Ventura Ricce- Docente Universitario- ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente Nº 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial Lima Este, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA: Ccuadro 2. Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta calidad; en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente. Que se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos".

Cuadro 3. Calidad de la PARTE RESOLUTIVA de la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA sobre ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente Nº 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima, 2020.

LUTIVA NCIA DE FANCIA					plicación a descripo	-	-	Calida		rte resolut	iva de la ser tancia	ntencia de
PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	giga 2	Wediana 3	4	Muy alta	efeq śnM [1 - 2]	ere ge	Mediana [6 - 5]	rativ [7- 8]	6-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	DE LA PARTE RESOLUTIVA. Consecuentemente, la demás prueba actuada y no glosada no enerva los considerandos de la presente resolución por lo que estando a los fundamentos expuestos y normas glosadas, administrando justicia a nombre de la nación, el señor juez del quinto Juzgado de Paz letrado de San Juan de Lurigancho.	pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple. 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple. 3. El contenido				X						

	(relación recíproca) con					
	la parte expositiva y					
	considerativa					
	respectivamente. Si					9
	cumple.					
	5. Evidencia					
	claridad (El contenido del					
	lenguaje no excede ni					
	abusa del uso de					
	tecnicismos, tampoco de					
	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos					
Por lo que estando a los	retóricos. Se asegura de no					
	anular, o perder de vista					
fundamentos expuestos, con la	que su objetivo es, que el					
111 1 1 12 1 1	receptor decodifique las					
libre y razonada valoración de la	expresiones ofrecidas). Si					
prueba, impartiendo justicia a	cumple.					
prueba, impartiendo justicia a	•					
nombre de la Nación, el Señor Juez						
nomere de la radion, er sener suez						
del Quinto Juzgado de Paz Letrado						
de San Juan de Lurigancho:	1. El					
_	pronunciamiento evidencia mención					
RESUELVE:	expresa de lo que se					
4) BEGLABAR EVIDARA EV	decide u ordena. Si					
1) DECLARAR <u>FUNDADA EN</u>	cumple.					
DADTE la demanda internuesta a	cumpie					
PARTE la demanda interpuesta a	2. El					
foing cinquento a cinquentoioche	pronunciamiento					
fojas cincuenta a cincuentaiocho;	evidencia mención clara					
en consecuencia, ORDENO que el	de lo que se decide u					
on consecuencia, ONDETTO que el	ordena. Si cumple.					
demandado L, entregue a favor de						
demandado 11, emregae a favor de	3. El					
su menor hijo L, una pensión	pronunciamiento evidencia					
pension	a quien le corresponde					

mensual y adelantada, ascendente la suma de TRESCIENTO NUEVOS SOLES, sin costas costos, por tratarse de alimentos 2) Se dispone la apertura de un cuenta de ahorros a nombre de demandante a cargo del Banco de La Nación, donde el demandado procederá a depositar el montafijado por pensión de alimentos. 3) Asimismo en aplicación de primera disposición final de la le numero 28970 se hace de conocimiento del demandado la alcances de la ley que crea Registro de deudores alimentario morosos. Notifíquese.	planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.			X			
morosos. Notifíquese.							

Descripción de la decisión	

Cuadro diseñado por la Abogada Yolanda Mercedes Ventura Ricce – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de Primera Instancia en el Expediente Nº 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima.

LECTURA: Cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta, muy alta; respectivamente. Que se encontraron en la parte de la aplicación del principio de congruencia 4 parámetros de los 5 parámetros previsto y en la parte de la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos.

Cuadro 4: Calidad de la PARTE EXPOSITIVA de la SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA sobre ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2020.

NA DE			Calid	ad de la postur		ucción, s partes	-			-	xpositiva da instar	
PARTE EXPOSITIVA DE SLAGENTEN CIA DE LA SENTEN CIA DE LA SENTENCIA D	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja 2	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja [3 - 4]	Mediana [6 - 5]	[7- 8]	Muy Alta
a G	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA	1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia,						1		[5 3]	[.]	
	ESTE	indica el número de expediente; el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar y fecha de expedición, menciona al juez,										
ción	TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	jueces, etc. Si cumple.2. Evidencia el asunto: ¿El					X					
Introducción		planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.										
	EXPEDIENTE : 00303-2014-0-3207-JP-FC-	Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se										10
	05	individualiza al demandante, al demandado, y al tercer legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.										

MATERIA	: Alimentos	4. Evidencia aspectos del	I				
ESPECIALISTA	: R	proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se	ı				
DEMANDADO	: L	ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha	,				
DEMANDANTE	: L	llegado el momento de sentenciar. Si cumple.					
JUEZ <u>SENTI</u>	: L ENCIA DE VISTA	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede na abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidos. Si cumple.	i o s e e a r				
RESOLUCION N	RO: CINCO						
San Juan de Lurigar	ncho, quince de diciembre						
del año dos mil quir	nce						
I <u>Materia:</u>	le alzada la apelación interpuesta	1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.					
	ante contra la sentencia expedida	2. Evidencia congruencia con los	s				
	solución número SIETE de fecha	sustentan la impugnación. (Precisa en	1		X		

	cinco de noviembre del año dos mil catorce, que corre	
Postura de las partes	de fojas ciento noventa y tres a doscientos, la que de fojas ciento noventa y tres a doscientos, la que pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.	
e las 1	declara fundada en parte la demanda interpuesta por O 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte	
ura d	y ORDENA que el demandado L, acuda con una contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal	
ost	pensión alimenticia mensual a favor de su menor hijo, y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple.	
1	L, ascendiente a la suma de TRESCIENTOS 5. Evidencia claridad: el contenido del	
	NUEVOS SOLES , del total de los haberes que lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,	
	percibe, debiéndose de cancelar a favor de la argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,. Que el receptor decodifique las	
	accionante en forma mensual, adelantada, sin costas, expresiones ofrecidas. Si cumple.	
	ni costos.	
	II EXPRESIÓN DE AGRAVIOS	
	Mediante escrito de fojas doscientos nueve, la parte	
	demandante alega que:	
	a) Que ambos padres deben asumir los gastos de su	
	menor hijo, considerando que el demandado trabaja, y	

percibe ingresos por su profesión de Chef y como						
taxista tal como lo ha señalado en la demanda y escrito						
posterior del mes de octubre del año próximo pasado						
b) Que señala su hijo presenta problemas de salud						
estando matriculado en un colegio especial teniendo						
diagnóstico médico tal como se puede corroborar er						
autos, por lo que la suma de trescientos nuevos soles						
señalada, no cubre los reales gastos de su menor						
precisando que el obligado no tiene otra carga familia						
por lo que su obligación es entera para con su meno						
hijo.						

Cuadro diseñado por la Abogada. Yolanda M. Ventura Ricce-Docente Universitaria- ULADECH Católica Fuente: La sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de las partes expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: Cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Que se encontraron en ambos 5 de los 5 parámetros previstos.

Cuadro 5. Calidad de la PARTE CONSIDERATIVA de la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA sobre ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expediente Nº 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2020.

ATIVA DE A DE ANCIA						vación do 1 del der		Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
PAR S			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
	III FUNDAMENTE DE LA RESOLUCIÓN	1.Las razones evidencian la											
		selección de los hechos probados o											
	1 La instancia plural o principio de doble instancia	improbadas. (Elemento											
		imprescindible, expuestos en forma											
	es una garantía en virtud de la cual los órganos	coherente; sin contradicciones											
	::	congruentes y concordantes con los											
	jurisdiccionales jerárquicamente superiores, cor	alegados por las partes, en función de											
	poderes y límites específicamente determinados por	los hechos relevantes que sustentan la				X							
	poderes y mines especificamente determinados po-	pretensión(es). No cumple.				Λ							
	la ley, examinan el producto de las actividades de los												
	1	2.Las razones evidencian la											
	órganos jurisdiccionales de inferior jerarquía,	fiabilidad de las pruebas: (Se realizó											
		el análisis individual de la fiabilidad y											
		validez de los medios probatorios si la											
		•											

	pronunciándose sobre su valides o invalidez	prueba practicada se puede					
		considerar fuente de conocimiento de					
pos	confirmándola, anulándola o revocándola, de	los hechos, se verificó los requisitos					
Motivación de los hechos	conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de	requeridos para su validez). Si cumple.					
ón de	Código Procesal Civil. En relación a este principio e	3.Las razones evidencian aplicación					
tivaci	Tribunal Constitucional ha señalado que: "E	de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la					18
\mathbf{M}_0	derecho a la pluralidad de instancias es una garantío	valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano					
	constitucional al derecho del debido proceso, que	jurisdiccional examino todos los					
	persigue que lo resuelto por un Juez en primero						
	instancia pueda revisarse por un órgano	significado). Si cumple.					
	funcionalmente superior, permitiendo de esta	4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las					
	manera que lo resuelto por aquel, sea objeto cuando	máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto					
	menos de un doble pronunciamiento jurisdiccional".	del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).					
	2 Que mediante el proceso que viene en grado de	Si cumple.					
	apelación, la actora persiguió el pago de una pensión	5. Evidencia claridad: el					
		contenido del lenguaje no excede, ni					

alimenticia a favor de su menor hijo L., quien a l	abusa del uso de tecnicismo, tampoco							
	de lenguas extranjeras, ni viejos							
fecha conforme fluye de la partida de nacimiento	tópicos; argumentos retóricos. Se							
	asegura de no anular, o perder de vista							
obrante a fojas 02, cuenta con 10 años de edad.	que su objetivo es, que el receptor							
	decodifique las expresiones ofrecidas.							
3 El derecho alimentario tiene como objeto provee	Si cumple.							
a la subsistencia de una persona, derecho e								
i la subsistencia de una persona, derecho e								
consecuencia relacionado con la vida humana								
constituyendo condiciones para ejercer este derech								
	1. Las razones se orientan a							
la existencia de un estado de necesidad de quien lo	evidenciar que la(s) norma(s)							
alde to acceptified consequence to make the	aplicada ha sido seleccionada de							
pide, la posibilidad económica de quien deb	acuerdo a los hechos y pretensiones.							
prestarlos y la existencia de una norma legal qu	(El contenido señala la(s) norma(s)							
prestarios y la existencia de una norma legal qu	indica que es válida, refiriéndose a su							
establezca dicha obligación.	vigencia, y su legitimidad (Vigencia							
<i>5</i>	en cuanto a validez formal y							
4 Cabe señalar que en doctrina las posibilidades de	legitimidad; En cuanto no contraviene							
	a ninguna otra norma del sistema, más			X				
obligado están referidas a los ingresos de	al contrario que es coherente). Si							
	cumple.							
demandado a dar alimentos. La carga de probar lo								
ingresos del alimentante pese en principio, sobre	2.Las razones se orientan a							
ingresos dei annientante pese en principio, soort	interpretar las normas aplicadas.							
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1		l	l		ı	ı

		Т	Г	1		1		1
	quien reclama alimento, Sin embargo, no se exige	(El contenido se orienta a explicar el						
		procedimiento utilizado por el juez						
0	investigar rigurosamente el monto de los ingresos	para dar significado a la norma, es						
ech		decir debe entenderse la norma, según						
ler	(artículo 481 del Código Civil). A partir de esta	el juez). Si cumple.						
lel d								
ր գ	consideración legal, no es necesario una prueba	3. Las razones se orientan a respetar						
Motivación del derecho	and a de audias in anno a musa aviatan situasiana	los derechos fundamentales. (La						
tiva	acabada de cuáles ingresos, pues existen situaciones	motivación evidencia que su razón de						
Mo	en que por índole de las actividades que desarrolla e	ser es la aplicación de una(s)						
	en que por muoie de las actividades que desarrona e	norma(s) razonada, evidencia						
	obligado, resulta muy dificultosa esta prueba, y er	aplicación de la legalidad). Si cumple.						
	oongado, rosaita may ameanosa esta praesa, y er							
	tales casos debe estarse a lo que resulta de la	4.Las razones se orientan establecer						
	•	conexión entre los hechos y las						
	indiciaria, valorando el patrimonio del alimentante -	normas que justifican la decisión.						
		(El contenido evidencia que hay nexos						
	aunque sus bienes no produzcan rentas – su forma de	y puntos de unión que sirven; Que le						
	vivir, su posición, sus actividades.	dan el correspondiente respaldo						
	5 O 11 / 1	normativo). Si cumple.						
	5 Que, se debe tener en cuenta además que los	5. Evidencia claridad (El contenido						
		, ,						
	alimentos se regulan por el Juez en proporción a las							
	necesidades de quien los pide, y a las posibilidades	uso de tecnicismos, tampoco de						
	necessades de quien 105 pide, y a 165 positifidades							
		argumentos retóricos. Se asegura de						
		no anular, o perder de vista que su						
			1	1	I .	1 1	I	- 1

de la quien debe darlos, atendiendo además a la		que el receptor					
circunstancias personales de ambos, especialmente a	•	las expresiones					
las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor							
Pues bien, en este caso la parte demandante peticiona							
alimentos para su menor hijo, quién por la edad que							
ostenta 10 años, debe estar cursando estudios							
primarios, en este caso por su propiedad edad e							
estado de necesidad se presume, esto por su							
incapacidad misma para ejercer derechos civiles							
conforme así lo regulan los artículos 42 y siguientes							
del Código Civil; más aún si se tiene en cuenta que							
conforme lo indican los artículos IX y X del Código							
de los Niños y Adolescentes, todo, proceso en los							
cuales se encuentren involucrados los menores							

deberán ser tratados como problemas humanos						
considerándose el Interés Superior del Niño.						
6 Que asimismo cuando se trata de alimentistas						
menores de edad, se presume las necesidades de	4					
aquellos, estando al proceso de desarrollo Bio-Psico-						
social en el que se encuentra, por lo que debe dejarse	4					
en claro que estas surgen por la propia naturaleza de	4					
los seres humanos y de nuestra vida relacionada er						
sociedad, siendo básicas las necesidades de	4					
alimentarse, habitar en un lugar adecuado						
vestimenta, educación, salud, recreación y otras						
necesidades afines que no requieren de mayor						
probanza debido a la naturaleza pública e irrefutable						
necesidades estas cuyos gastos se encuentrar						
probadas con la edad del alimentista, quien en la						

actualidad como bien se ha mencionado, cuenta cor						
diez años de edad, necesidad que requiere se						
satisfechas según el costo que representa, más aún						
cuando el menor no puede valerse por sí solo						
requiriendo la ayuda de su padre para subsistir						
prepararse para el futuro y poder desarrollar una						
actividad que le permita mantenerse, por cutas						
razones se concluye que el menor alimentista tiene						
los derechos a que su padre lo asista con una pensiór						
alimenticia.						
7 Ahora bien acreditada las necesidades del menor						
pasaremos a revisar las posibilidades del deudor, er						
este caso el demandado al haberse apersonado						
mediante escrito fecha tres de julio del año dos mi						
catorce que corre a fojas sesenta y siete a setenta y						

uno, indicado; i) que no gana lo que la actora h	a					
señalado, que su haber mensual es de seteciento	g					
nuevos soles en calidad de mozo, para ello adjunt	á					
una declaración jurada que obra de fojas cincuenta	S					
nueve, y ii) Que tiene carga familiar consistente a s	ı					
conviviente; A ellos este despacho debe indicar e	1					
primer lugar que en cuanto a la carga familiar qu	•					
aduce tendría consistente en la conviviente, est	•					
extremo no tiene asidero legal ni sustento válido, y	3					
que no ha acreditado fehacientemente co	1					
documento alguno tal carga, en su caso de haberl	d					
efectuado, este ha debido presentarse con e						
documento judicial o notarial que así lo establezca	a l					
más aun si fuere el caso, ello no es mérito a que est	•					
se desentienda de la obligaciones que tiene para con	1					

el menor alimentista teniendo prioridad al se						
descendiente directo esto en aplicación de lo que						
dispone los artículos cuatrocientos setenta y cuatro y	9					
cuatrocientos setenta y cinco del Código Civil.						
8 Que en cuanto a los ingresos que aduce e						
demandado obtiene como mozo – declaración jurada	4					
a fojas cincuenta y nueve – se debe señalar que dicho						
documento no cause certeza en la juzgadora, ya que	4					
se trata de un documento creado unilateralmente						
habiendo sido redactado por el mismo obligado ex						
profesamente para el presente proceso, debiendo						
tener en cuenta que como bien se ha mencionado no						
se exige investigar rigurosamente el monto de los	g					
ingresos esto a tenor de los que dispone el artículo						
481 del Código Civil. Por otro lado, los dichos del						

obligado verían conforme a los escritos presentados,						
ya que, si bien aduce ganar solamente la suma de						
setecientos nuevos soles mensuales, lo es también que este ha señalado que tiene otros gastos que						
efectuar, señalados y desarrollados correctamente						
por él. A quo en séptimo considerando, por lo que						
deduciendo los gastos fijos que este ha indicado						
pensión de ciento cincuenta nuevos soles a favor de						
su hijo y arrendamiento no resulta creíble para este	è					
despacho que los cubra en su totalidad, por lo que e	1					
monto señalado no sería el real que percibe	2					
mensualmente, teniendo en cuenta además que este	2					
no ha demostrado adolecer de alguna incapacidad						
física o mental que le reste capacidad para obtener						

otros ingresos que puedan coadyuvar a						
sostenimiento de su menor hijo.						
9 Este despacho no debe dejar de pronunciarse cor						
respecto a los dichos efectuados por la parte actora						
en cuantos a las labores de taxi que aduce realiza e						
demandado, extremo que no ha tenido						
pronunciamiento en la sentencia, en este caso se debe						
evaluar los aportes que ha efectuado la actora tales						
como los documentos que obran en autos de fojas						
ciento siete a ciento once, que si bien se encuentrar						
en copias simples, en los mismo se advierter						
infracciones al demando con respecto a la						
conducción del Vehículo de Placa de Rodajo						
COH038, así mismo se encuentra un reporte de						
sanciones de distintas fechas, hechos que nos hacen						

presumir que el demandado podría o tendría otro:							
ingresos que puedan coadyuvar a cubrir las							
necesidades del menor alimentista, hechos que este							
Juzgado debe tomar en cuenta en forma referencial a							
fin de señalar un monto justo y real aunando el hecho							
de que el obligado no lo ha rechazado tajantemente							
ni ha cuestionado los documentos ya señalados.							
10 En cuando el monto determinado por Aquo, este							
despacho debe señalar que, a fin de fijar una pensiór							
de alimentos justa y real, se deberá tener en cuanta							
un monto mínimo necesario para la subsistencia de							
alimentista, dado el transcurso del tiempo y e							
incremento natural de las necesidades del mismo							
por lo que los argumentos de la demandante merecer							
cierto amparo, ya que las necesidades de un menor							
					1	1	

son altas y permites, porque se le debe incrementar						
en un monto razonables. Debiéndose considerar er						
los demás extremos.						
11 De esta forma, tomando como referencia la						
opinión del representante del Ministerio Público y						
por los fundamentos que anteceden con la facultad						
establecida en el artículo 634 del Código procesa						
Civil.						
						<u> </u>

Cuadro diseñado por la Abogada. Yolanda Mercedes Ventura Ricce- Docente Universitario- ULADECH Católica
Fuente: La sentencia de segunda instancia en el Expediente Nº 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima-Este, Lima

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto de la parte considerativa.

LECTURA: Cuadro 5. Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. Que se encontraron en la motivación de los hechos 4 de los 5 parámetros previstos, y en la motivación del derecho se encontraron 5 parámetros de los 5 parámetros previstos.

Cuadro 6. Calidad de la PARTE RESOLUTIVA de la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA sobre ALIMENTOS, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente Nº 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima-Este, Lima 2020.

LUTIVA DE NCIA DE STANCIA			prin	cipio d	e la apl e congi ón de la	ruencia	, y la			-	esolutiva la instanc	
PARTE RESOI LA SENTEN SEGUNDA IN	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	gigg 2	Mediana	4	Muy alta	iged www. [1 - 2]	ig g [3 - 4]	Mediana [6 - 6]	ET [7-8]	Muy alta

le Congruencia	PARTE RESOLUTIVA: Se Resuelve:	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). No cumple.				
Aplicación del Principio de Congruencia	I) CONFIRMAR la sentencia contenida en resolución número SIETE de fecha cinco de noviembre del año dos mil catorce, que corre de fojas ciento noventa y tres a	2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la adhesión o la consulta (según corresponda) Si cumple.		X		
licaci	doscientos, la que declara fundada en parte la demanda	cumple.				
Αp	interpuesta por O y ORDENA que el demandado L,	3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y				
	acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de	sometidas al debate; en segunda instancia. Si cumple.				
	su menor hijo L.	4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte				
	II) REVOCAR en cuanto al monto, FIJANDO en la	expositiva y considerativamente. Si cumple.				
	suma ascendente a TRESCIENTOS NUEVOS SOLES,					
		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede; ni abusa del uso de				

		tecnicismos; tampoco de	I	ı		1			
	señalando la suma de <u>CUATROCIENTOS</u>	lenguas extranjeras; ni viejos]
	a	tópicos, argumentos retóricos.							1
	CINCUENTA NUEVOS SOLES.	Se asegura de no anular, o							1
		perder de vista que su objetivo							1
	III) DISPONER que el Especialista Legal que da	es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si							1
		cumple.							1
	cuenta proceda conforme lo señala el artículo 383 del								1
	Código Procesal Civil.								1
	Coulgo Procesar Civil.	1. El pronunciamiento							1
		evidencia mención expresa de							1
		lo que se decide u ordena. Si							1
_		cumple.							1
iór		2. El pronunciamiento							1
is		evidencia mención clara de							1
de		los que se decide u ordena. Si							1
a		cumple.							1
Descripción de la decisión									1
l d									1
<u> </u>		3.El pronunciamiento evidencia a quien le							1
bc		evidencia a quien le corresponde cumplir con la							1
Cri		pretensión planteada / el							1
es		derecho reclamado/ o la							1
		exoneración de una							1
		obligación/ la aprobación o							1
		desaprobación de la consulta.			\mathbf{X}				1
		Si cumple.							1
		4. El							
		pronunciamiento evidencia							
		mención expresa y clara a							
		quien le corresponde el pago							
		de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si							
		fuera el caso. No cumple.							
		- J							
									1

				5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no	
				excede ni abusa del uso de	
				lenguas extranjeras, ni viejos	
				tópicos, argumentos	
				_ = =	
				tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos	

Cuadro diseñado por la Abogada Yolanda Mercedes Ventura Ricce- Docente Universitario-ULADECH Católica

Fuente: La sentencia de segunda instancia en el Expediente Nº 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima-Este, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se identificaron en el texto de la parte resolutiva.

LECTURA: Cuadro 6. Revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión fueron de rango: alta y alta, respectivamente. Que se encontraron en la aplicación del principio de congruencia 4de los 5 parámetros previstos, y en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos

ANEXO: 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de

investigación titulado: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Alimentos en

el expediente Nº 00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima 2020,

declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad

Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de

investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad

y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad

intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de investigación,

titulada: "La administración de justicia en el Perú", en consecuencia, cualquier aproximación con

otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación,

no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto

del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial Nº 00303-2014-0-3207-JP-

FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima 2020, sobre Alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados

y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos,

testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y

hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de

reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y escribo, caso contrario asumiré

exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 07 de Diciembre del 2020

Tejada Torre, Vanessa Adalyisa

DNI N° 10528271

170

ANEXO 7. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
		Año 2020									Año 2020								
N°	Actividades	Semestre I Me S			Semestre II Me S				Semestre I Me S				Se						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
1	Elaboración del Proyecto	X																	
2	Revisión del proyecto por el jurado de		X																
	investigación																		
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X														
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico							X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos								X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)									X									
8	Recolección de datos										X								
9	Presentación de resultados											X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados												X						
11	Redacción del informe preliminar														X		X		

13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación							X		
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación								X	
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación								X	
16	Redacción de artículo científico									X

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)											
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)								
Suministros (*)											
Impresiones	0.50	189	94.50								
Fotocopias	0.10	100	10.00								
Empastado	60.00	2	120.00								
Papel bond A-4 (500 hojas)	15,00	500	15,00								
Lapiceros	1.50	2	3.00								
Servicios											
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00								
Sub total			S/. 342.50								
Gastos de viaje											
Pasajes para recolectar información											
Sub total Total de presupuesto desembolsable											
Total de presupuesto desembolsable Presupuesto no des	sembolsable										
(Universid											
Categoría	Bas E	% o Número	Total (S/.)								
Servicios											
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0	4	120.00								
Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00								
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00								
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0	1	50.00								
Sub total			S/. 400.00								
Recurso humano											
Asesoría personalizada (5 horas por	63.0 0	4	252.00								
semana)			272.22								
Sub total			252.00								
Total presupuesto no de desembolsable			652.00								
Total (S/.)			S/. 994.45								